



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma los artículos 6° y 7° transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2002.	1240
Ley Estatal de Protección Animal.	1241
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano J. Asención Ramos Hernández.	1259
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Savino Carmen Rivera Guerrero.	1261
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Cecilio Arredondo Guerrero.	1262

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que formalmente se declara que las Misiones de San Miguel Conca, Santiago de Jalpan, Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, Santa María del Agua de Landa y San Francisco del Valle de Tilaco, ubicadas la primera en el Municipio de Arroyo Seco, la segunda y la tercera en el Municipio de Jalpan de Serra, y la cuarta y la quinta en el Municipio de Landa de Matamoros, en el Estado de Querétaro, son Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro y se declara su zona de conservación correspondiente.	1264
--	-------------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la recepción del área de donación del condominio habitacional Misión de Santiago, ubicado en una fracción de la parcela 45 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.	1275
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de densidad de 20 Hab./Ha., a 60 Hab./Ha., para el predio ubicado sobre la carretera estatal No. 411 (Huimilpan-Corregidora) a la altura del Km. 8.7 en la localidad de Apapatáro, Huimilpan, Qro.	1277
Acuerdo relativo a la donación de una fracción de un predio propiedad municipal ubicado en la calle de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.	1278
Acuerdo relativo a la Licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Fase III, del fraccionamiento de tipo popular denominado Villas Campestre, ubicado en las Parcelas 6, 8 y 9 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.	1281
Acuerdo mediante el cual se aprueba la ratificación de cambio de uso de suelo de un predio rústico a uso industrial para el establecimiento de una fábrica, con superficie de 15,257.00 m2, ubicado en Colón, Qro.	1284
Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 10 de la Fase "B" del fraccionamiento denominado Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, Qro.	1285

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1289

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de enero, el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., formuló ante la LIII Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, la Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán para el ejercicio fiscal 2002, a sus artículos sexto y séptimo transitorios.

Que el texto actual del artículo sexto transitorio, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., establece derechos y obligaciones para la Comisión Estatal de Aguas para el año fiscal 2001, debiendo decir para el ejercicio fiscal 2002, en virtud de que la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., es para el ejercicio fiscal del año 2002.

Que de igual forma, el texto actual del artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., establece facultades a la Autoridad Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal para el año 2001, debiendo decir para el año 2002, en virtud de que la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., corresponde al ejercicio fiscal del año 2002.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° TRANSITORIOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

ARTICULO ÚNICO: Se reforman los artículos Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2002, para quedar como siguen:

Artículo Sexto.- Por el año fiscal 2002, el servicio público de agua potable y alcantarillado seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos previs-

tos en el artículo 4 fracciones I y II y el artículo 13 de este ordenamiento, con fundamento en lo que establece el Código Urbano del Estado y el Decreto que Crea ala Comisión Estatal de Aguas aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Séptimo.- Durante el ejercicio fiscal 2002, la autoridad municipal establecerá mecanismos y fórmulas de estímulo, respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con actividades productivas propicien la generación de empleos permanentes. Asimismo, reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameritan, del ejercicio de esta facultad se deberá informar al Pleno del H. Ayuntamiento en cada una de las sesiones. En ningún caso se entenderá por mecanismo y formulas de estímulos, la exención o disminución de tas tarifas contempladas en esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

HABILITADO EN FUNCIONES POR LA DIPUTADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**DIP. FRANCISCO LAYSECA COÉLLAR
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Que-

rétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la ley es un instrumento cuya capacidad para servir a la justicia requiere de la actualización constante mediante su adaptación a las condiciones sociales que se presentan cotidianamente; así mismo, la eficacia de ésta sólo podrá presentarse en la medida que su articulado permita a la autoridad la aplicación real para cumplimentar los fines últimos del cuerpo normativo.

Que con base en este razonamiento, la principal intención de esta reforma es rediseñar el concepto medular y subsanara las deficiencias de la vigente Ley Estatal de Protección a los Animales, publicada en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, número 34, del mes de agosto de 1996, de tal suerte que no solo permita la aplicación efectiva de la misma en nuestro Estado, sino que se adecue a los avances jurídicos de los últimos años, las nuevas tendencias de protección del medio ambiente y equilibrio ecológico e incorporarse como ley reglamentaria de nuestra Constitución General de la República.

Que si bien es cierto que conforme al derecho positivo mexicano, los animales son jurídicamente considerados como bienes muebles susceptibles de aprobación privada, también lo es el hecho de que el ejercicio de ese derecho real ha de suje-

tarse al interés público, mediante las modalidades que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer el régimen de propiedad privada, como consecuencia resulta contradictorio el hecho de hacer una ley cuya finalidad fuera proteger dichos bienes, como lo establece el párrafo décimo de la primigenia exposición de motivos, ya que por lógica jurídica, la ley se hace y se aplica para proteger al hombre y reglamentar sus conductas.

Que bajo este contexto, es lógico que el sentido de la Ley Estatal de Protección Animal debe replantearse al tenor de la garantía individual planteada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho de los mexicanos a gozar de un medio ambiente sano, es decir, la finalidad última de la ley no puede ser la protección misma del animal, sino la protección del medio ambiente sano del hombre, el equilibrio de éste con su entorno natural y el sano desenvolvimiento del mismo en sus ámbitos sociológicos, psicológicos, emocionales, físicos y ecológicos, al desarrollarse paralelamente en un entorno armónico con los otros seres de la biota, o seres vivos que le rodean en los diversos ecosistemas.

Que el respeto de esta ley equivale a generar un desarrollo sustentable, en donde el aprovechamiento y convivencia con los animales no se da en detrimento de la sanidad ambiental, psicológica, social y emocional de las personas y de su medio ambiente, sino por el contrario, les allega a una vida plena y de respeto para con otros seres vivos que coexisten con ellas; de tal suerte que la reforma brinda una teleología diferente, equivalente a pro-

ducir una concepción humana más abierta, más tolerante y respetuosa de su propio entorno natural, y por consecuencia, social; una concepción cuya repercusión directa se presenta en los individuos, quienes comienzan a tener conciencia por el medio que los rodea a ellos y a los demás, una forma distinta de valorar la vida de otros seres vivos, aún cuando sean de otras especies, de desarrollarse psicológicamente como personas que se integran y viven en comunidad en vez de depredar a ultranza a los demás seres vivos, y de ayudar a la protección de su salud y emociones.

Que según datos del Departamento de Protección de Flora y Fauna del gobierno estatal, en la ciudad capital del Estado existe actualmente una población estimada de 80 mil perros callejeros, que genera aproximadamente 8 toneladas de desechos fisiológicos y riesgos asociados a la salud pública y la integridad personal de los individuos.

Que actualmente se sacrifican aproximadamente entre 600 y 800 perros y gatos mensualmente, de los cuales casi la mitad son animales de raza, presumiblemente abandonados o perdidos por sus dueños, lo que deja plenamente acreditado el desconocimiento de los derechos y las obligaciones propios de quienes poseen estos animales, en detrimento de la limpieza urbana, la salud e incluso la hacienda pública, si en este caso específico se considera el gasto oficial dedicado al aseo de los centros de población y a la manutención de las instituciones encargadas de enfrentar el problema de la fauna urbana.

Que a esta problemática se suma la reproducción incontrolada, el comercio irregular y la ausencia de infraestructura suficiente y adecuada para la atención de los asuntos asociados a la fauna.

Que los animales producen accidentes de tránsito, lesiones a personas e inclusive afectaciones graduales pero severas al patrimonio físico cultural de las ciudades. Según datos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el período de enero de 2000 a octubre de 2001, se iniciaron treinta averiguaciones previas por delitos de homicidio, lesiones o daños en los que la afectación antijurídica se produjo como consecuencia de la acción de animales, lo que confirma la peligrosidad de la fauna no controlada.

Que se estima que sólo el 20 por ciento de los perros que habitan en zonas urbanas está bajo el cuidado de poseedores o responsables de tiem-

po completo, pues el resto son callejeros, ferales u ocasionalmente atendidos por alguna persona.

Que en todo aquello que involucra la presencia humana, y especialmente en los centros urbanos donde la concentración de grupos e individuos maximiza los riesgos en áreas fundamentales como la seguridad personal, el deterioro ecológico y la salud pública, el legislador ha de procurar las condiciones normativas necesarias para impedir el desorden y la contaminación de las zonas donde residimos. La razón última del Estado es proveer seguridad y justicia, ciertamente, pero también asegurar condiciones mínimas para una vida humana digna y ordenada.

Que el problema de fondo, así planteado, no radica solamente en el hecho de entender a los animales como objetos, pues se pasa por alto la naturaleza dinámica de las relaciones hombre-animal. Por ello, un conjunto de prescripciones normativas sobre fauna en particular no puede limitarse al concepto de maltrato. Se trata de problemas con mayor alcance y de consecuencias sociales, porque existen animales destinados al sacrificio y al consumo, animales en cautiverio, animales de compañía, que participan en espectáculos, sujetos a experimentos, con fines deportivos, animales vagabundos, perros de guardia, de rescate o guías para personas invidentes o de vista disminuida.

Que un estudio elaborado en 1997 por investigadores de la Universidad Autónoma de Querétaro, estima que el 25 por ciento del total de especies vertebradas existentes en el Estado se encuentran en peligro de extinción.

Que ante la acelerada destrucción de los ambientes naturales, una de las acciones prioritarias para conservar nuestra megadiversidad es proteger las áreas donde se asegure la supervivencia de las especies y la permanencia del hábitat.

Que a la destrucción de los recursos naturales por causas de explotación o crecimiento urbano, se suma lamentablemente la ignorancia generalizada sobre esta problemática. En este sentido, el legislador estima que es absolutamente necesario contar con información ordenada y actualizada sobre la calidad, cantidad, ubicación y status de la flora y la fauna existente en el Estado, a fin de proveer a los responsables de las políticas públicas, instrumentos adicionales para la correcta toma de decisiones.

Que en materia de fauna doméstica, se propone la creación de un Padrón Estatal de Mascotas de carácter voluntario, que permita conocer el volumen y la problemática de las mascotas en nuestras ciudades.

Que la nueva ley propone también la formación de un catálogo pormenorizado de conductas calificadas como manifestaciones de crueldad contra los animales, a fin de precisar los extremos hipotéticos de aplicación de la ley, y en consecuencia, el acto concreto de imputación para la aplicación de las sanciones.

Que se consideró necesario y oportuno excluir a la fiesta de los toros, la charrería y las peleas de gallos, de los casos de maltrato a los animales que sanciona el artículo 37, debido a la tradición mexicana en estas fiestas y la general aceptación de los ciudadanos en relación a las mismas. En virtud de ello, se aprovechó la ocasión para hacer hincapié que dichas actividades deberán realizarse conforme a sus respectivas reglas, para preservar su valor histórico y artístico y evitar sus degeneraciones.

Que se contempla asimismo la reglamentación de las actividades de personas, empresas de seguridad o corporaciones policíacas que utilizan animales para guardia, así como de las actividades de personas físicas o colectivas dedicadas a su entrenamiento, con el objeto de asegurar la observancia de los principios subyacentes en este ordenamiento. Considerando la existencia del *Reglamento para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Querétaro*, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 12 de febrero de 1999, en la presente ley se establecen únicamente lineamientos básicos relacionados con el *trato* de los animales empleados para el cumplimiento de dichas actividades, con la finalidad de no generar duplicidad de normas, pues su funcionamiento y operación se remite a dicho Reglamento.

Que la Ley contempla la procedibilidad de la intervención oficial para asegurar y sacrificar animales cuando, en los casos específicos prescritos, son sometidos a experimentos de evisceración o actos de crueldad.

Que adicionalmente, se hace referencia al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables en lo relativo al objeto de regulación del ordenamiento, rubro en el que pueden mencionarse las siguientes prescripciones: NOM-033-ZOO-1995 sobre sacrificio humanitario de los animales domés-

ticos y silvestres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1996; NOM-126-ECOL-2000 que establece las especificaciones para actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2001; NOM-008-ZOO-1994 que establece las especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, de fecha 16 de noviembre de 1994; NOM-045-ZOO-1995 que establece las características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, de fecha 5 de agosto de 1996; NOM-051-ZOO-1995, que establece lineamientos para el trato humanitario en la movilización de animales, publicada el 23 de marzo de 1998; NOM-062-ZOO-1999, que establece especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio, publicada el 22 de agosto de 2001; y NOM-148-SCFI-2001, que establece los elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento, publicada el 18 de octubre de 2001.

Que en lo adjetivo, el ordenamiento remite a la aplicación supletoria de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya ocupada de establecer el procedimiento de denuncia popular.

Que la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, establece en su artículo 10, que: "corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades: ... II.- La emisión de las leyes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en las materias de su competencia".

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide la siguiente:

LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1o.- Esta Ley es de orden público e interés social y su observancia es obligatoria en el Estado de Querétaro.

Artículo 2o.- Esta ley tiene por objeto:

I.- Asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales;

II.- Regular, en el ámbito de competencia del Estado, la posesión, procreación, desarrollo, aprovechamiento, transporte y sacrificio de especies, poblaciones o ejemplares animales en el territorio estatal;

III.- Desarrollar los mecanismos de concurrencia entre los gobiernos federal, estatal y municipales, en materia de conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre y su hábitat, de conformidad con las disposiciones generales aplicables;

IV.- Instrumentar el cumplimiento de la política ambiental del Estado en materia de fauna silvestre y recursos bióticos;

V.- Propiciar y fomentar la participación de los sectores privado y social para la plena observancia de esta Ley; y

VI.- Promover la cultura de protección y respeto a la naturaleza.

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende:

I.- Animales domésticos o de compañía.- Aquellos que por su naturaleza, instinto o condición, habitan permanentemente en compañía y dependencia de los seres humanos, y los que se crían y reproducen con ese propósito; en todos los casos independientemente de su pertenencia a especies amenazadas, raras, en peligro de extinción o prioritarias para conservación.

II.- Animales nocivos o peligrosos.- Aquellos que hayan sido afectados en su comportamiento debido a alteración biológica o genética; los que por su naturaleza sean agresivos o cuyas capacidades físicas les permitan causar un daño grave al ser humano.

III.- Departamento: El Departamento Estatal de Protección de Flora y Fauna, dependiente de la Secretaría.

IV.- Ejemplares o poblaciones ferales.- Aquellos pertenecientes a especies de fauna doméstica que al quedar fuera del control humano, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.

V.- Especies o poblaciones amenazadas o en peligro de extinción: Aquellas cuyas áreas de distribución o volumen poblacional han sido drásticamente disminuidas, poniéndose en riesgo su viabilidad biológica si siguen operando factores que ocasionen el deterioro o modificación del hábitat o que disminuyan sus poblaciones.

VI.- Especies o poblaciones prioritarias para la conservación.- Aquellas determinadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación; las que se entienden asimiladas a especies sujetas a protección especial en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII.- Especies o poblaciones raras: Aquellas cuya población es biológicamente viable, pero muy escasa de manera natural.

VIII.- Hábitat.- El sitio en un ambiente físico, ocupado por un organismo, población, especie o comunidad de especies en un tiempo determinado.

IX.- Protección a los animales.- La ejecución de acciones encaminadas al trato digno y respetuoso de los ejemplares de la fauna, cualquiera que sea su tipo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionarles el aprovechamiento, posesión, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

X.- Rastro.- El establecimiento de servicio público donde se realizan actividades de matanza de animales para su distribución y consumo;

XI.- Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga;

XII.- Unidades de manejo para la conservación de la fauna silvestre.- Los predios e instalaciones registrados que operen de conformidad con un plan de manejo aprobado, y dentro de los cuales se dé seguimiento al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyan.

XIII.- Fauna Silvestre.- Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natu-

ral y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentren bajo el control del hombre, así como los ferales.

Artículo 4o.- La regulación del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, queda excluido de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 5o.- Son supletorias del presente ordenamiento las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, de las leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en su caso, las del derecho común.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 6o.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Al Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley;

II. A las autoridades municipales; y

III. a los organismos de la administración pública paraestatal o paramunicipal que, en su caso, se establezcan.

Artículo 7º. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I.- Formular y conducir la política estatal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y doméstica, en forma congruente con la política nacional en la materia, y participar en el diseño y aplicación de ésta;

II.- Regular el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares o poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro de su ámbito territorial;

III.- Integrar, actualizar y dar seguimiento al Sistema Estatal de Información sobre Fauna Silvestre y Doméstica, y compilar la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la fauna silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales;

IV.- Crear y administrar el Padrón Estatal de Mascotas;

V.- Fomentar la creación de sociedades, asociaciones o grupos de protección de animales;

VI.- Crear y administrar el Registro Estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales silvestres, exóticos y domésticos no destinados al consumo humano, y en general de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre;

VII.- Promover campañas permanentes de difusión en materia de protección animal y de conservación y respeto a la fauna silvestre;

VIII.- Gestionar y promover ante las autoridades educativas federales y estatales la incorporación de temas y programas de estudio en los niveles básicos, relativos al respeto, cuidado y protección de los animales y de la fauna silvestre en general;

IX.- Brindar, en la medida de sus posibilidades presupuestales, el apoyo, asesoría técnica y capacitación a instituciones públicas y privadas y a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones, los métodos y procedimientos de protección a los animales y la normatividad en materia de autorizaciones ante las diferentes instancias de gobierno;

X.- Crear centros de asilo, reservorios o centros de custodia, para especies silvestres y exóticas de la fauna estatal; a fin de que se canalice a éstos a los animales abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos, feroces o peligrosos, en los términos de la presente ley;

XI.- Realizar y convocar a ejecutar planes de protección animal a las organizaciones y entidades de los sectores público, privado y social, y celebrar con estos los convenios de coordinación que coadyuven con tal propósito;

XII.- Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de fauna silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la

legislación respectiva, y considerar las que reciba de otras autoridades sobre su propia actuación;

XIII.- Participar a través del representante respectivo, en el Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y demás instancias análogas;

XIV.- Promover y celebrar los convenios necesarios con la Federación, al objeto de asumir las funciones susceptibles de transferencia conforme a la Ley General de Vida Silvestre, revertirlas al gobierno federal y renovar dichos convenios cuando fueren temporales;

XV.- Proponer a la Federación la calificación de especies o poblaciones bajo categoría de riesgo o prioridad para la conservación;

XVI.- Suscribir convenios con los Ayuntamientos para la aplicación de la presente ley; y

XVII.- Recibir las denuncias sobre maltrato a los animales y demás infracciones a la presente ley;

XVIII.- Realizar visitas de inspección en domicilios particulares y establecimientos de entretenimiento, servicio o comercio, o servicio como circos, laboratorios, rastros, criaderos, empresas que ofrecen seguridad privada, cuerpos policíacos o cualquier otro en donde se utilicen animales, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran sean las establecidas por la ley y sus disposiciones reglamentarias; y solicitar la cooperación de las autoridades municipales para realizar dichas inspecciones, en los casos de urgencia;

XIX.- Imponer las sanciones correspondientes en caso de que se comprueben infracciones a esta ley, a través de la autoridad fiscalizadora correspondiente; y

XX.- Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 8o.- La competencia que esta Ley otorga al Ejecutivo del Estado será ejercida a través de la Secretaría, cuando así se establezca en forma expresa, o del Departamento Estatal de Protección de Flora y Fauna dependiente de aquella, salvo tratándose de aquellas facultades que haya de ejercer directamente el C. Gobernador, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas aplicables.

Artículo 9o.- Corresponde a los gobiernos municipales:

I.- Ejercer de manera concurrente con el Estado, según el convenio respectivo, la competencia que le reconozca ésta ley y sus disposiciones reglamentarias.

II.- Expedir licencias o autorizaciones de funcionamiento para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento y/o comercialización de animales.

III.- Promover campañas permanentes de difusión en materia de protección animal y de conservación y respeto a la fauna silvestre;

IV.- Gestionar mediante convenio con el Estado centros de asilo, reservorios o centros de custodia, para especies de fauna doméstica; a fin de que se canalice a éstos a los animales abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos, feroces o peligrosos, en los términos de la presente ley;

V.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, en las materias relativas al objeto de la presente Ley;

VI.- Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de fauna silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación respectiva y considerar las que reciba de otras autoridades sobre su propia actuación; y

VII.- Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 10.- Los convenios que celebren los gobiernos municipales entre sí o con el gobierno del Estado, se ajustarán estrictamente a las disposiciones de las leyes federales y estatales en materia de protección animal, equilibrio ecológico y protección al ambiente.

CAPÍTULO III POLÍTICA EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 11.- El objetivo de la política estatal en materia de fauna silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mante-

ner y promover la restauración de su diversidad e integridad, e incrementar el bienestar de los habitantes del Estado.

Artículo 12.- La política que el Ejecutivo del Estado establezca en relación con la fauna silvestre se incluirá como parte del Programa Estatal de Protección al Ambiente previsto en la ley de la materia.

Artículo 13.- Las autoridades estatales y municipales participarán con la Federación en el diseño y aplicación de la política nacional en materia de fauna silvestre y su hábitat.

Artículo 14.- Se considera de utilidad pública la ejecución de actividades, obras o instalaciones orientadas a proteger la biodiversidad en el territorio estatal y conservar el hábitat natural de la fauna silvestre.

Artículo 15.- Las obras públicas o privadas y las actividades que se desarrollen en el territorio del Estado, que pudieran afectar la protección, recuperación o restablecimiento de elementos naturales en hábitats críticos declarados bajo ese régimen por las autoridades federales competentes, se sujetarán estrictamente a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación en los planes de manejo respectivo.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 16.- Los particulares cooperarán para alcanzar los fines que persigue la presente Ley.

En consecuencia, el Estado y los municipios promoverán la participación de todas las personas y sectores involucrados, en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en general y la protección de los animales en particular.

Artículo 17.- Son prerrogativas de los particulares:

I.- Solicitar a la autoridad municipal la captura de animales que deambulen en su colonia, barrio o fraccionamiento;

II.- Recibir la información y orientación necesarias de las autoridades estatales o municipales en relación con los derechos y obligaciones vincu-

lados con la tenencia de animales y con sus enfermedades; y

III.- Obtener la esterilización de sus animales en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del servicio.

Artículo 18.- Las personas colectivas cuyo objeto sea la protección de los animales; los colegios de médicos veterinarios zootecnistas; las personas físicas cuya actividad preponderante se relacione con la procreación, desarrollo y protección de animales, y en general todos aquellos que posean, tengan a su cargo, reproduzcan, protejan, comercialicen ejemplares o poblaciones de fauna u ofrezcan servicios de seguridad privada, cuerpos de vigilancia y corporaciones policiacas que utilicen animales para la realización de sus fines, podrán inscribirse en los términos reglamentarios aplicables, al Sistema de Información Ambiental previsto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las sociedades o asociaciones protectoras de animales y los médicos veterinarios colegiados podrán colaborar con las autoridades municipales y sanitarias en las campañas que implementen en tratándose de vacunación antirrábica, esterilización, promoción de la cultura de respeto a los animales y demás acciones para el desarrollo de las políticas en la materia de esta Ley.

CAPÍTULO V

SUBSISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE FAUNA SILVESTRE Y FAUNA DOMÉSTICA

Artículo 19.- Se crea el Subsistema Estatal de Información sobre Fauna Silvestre Doméstica, incorporado al Sistema Estatal de Información Ambiental previsto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 20.- El Subsistema a que se refiere el artículo anterior comprende datos relativos a:

I.- Los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y su hábitat;

II.- La información administrativa, técnica, biológica y socioeconómica derivada del desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre;

III.- La información administrativa, técnica, biológica y socioeconómica derivada del desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicios de seguridad privada, cuerpos de vigilancia y corporaciones policiacas que utilicen animales para realizar sus fines;

IV.- Los listados de especies prioritarias para conservación, raras, amenazadas o en peligro de extinción;

V.- Los inventarios y estadísticas existentes en el Estado, sobre recursos naturales de fauna silvestre;

VI.- El Padrón Estatal de Mascotas, en los términos del Reglamento Respectivo;

VII.- Los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, parte y derivados de la fauna silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales;

VIII.- Las denuncias promovidas por infracciones a esta Ley; y

IX.- Los datos relevantes sobre la materia objeto de este ordenamiento.

Artículo 21.- La información del Subsistema estará a disposición del público, en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 22.- El Ejecutivo se coordinará con la Federación para incorporar al Subsistema Estatal de Información sobre Recursos Bióticos y Fauna Silvestre, un respaldo de datos sobre unidades de manejo para la conservación de la fauna silvestre autorizadas por Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el territorio de la entidad.

TÍTULO SEGUNDO POSESIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE FAUNA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- Los propietarios o poseedores de ejemplares de fauna de cualquier tipo, deben usar y disponer de ellos en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en los que se distribuya la fauna silvestre, poseen derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados a través de unidades de manejo para la conservación de la fauna silvestre, en los términos previstos por la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones aplicables; pero serán responsables de los efectos negativos que el aprovechamiento produzca.

El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de fauna silvestre requiere autorización federal. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25.- Las actividades permanentes de captura, extracción o colecta de especies prioritarias para conservación conforme a la Ley General, y las actividades agropecuarias de cualquier tipo que impliquen el cambio de uso de suelo de áreas de vocación forestal, se sujetarán en todo caso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental con arreglo a las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Se prohíbe el sacrificio, destrucción, daño o perturbación a los ejemplares, poblaciones o especies de fauna silvestre y de cualquier animal en otra forma que no sea la prescrita por las leyes.

Artículo 27.- Quienes bajo cualquier título posean animales, deben en todo caso:

I.- Procurarles agua, alimento y espacio suficiente para su normal desarrollo;

II.- Proporcionarles los tratamientos veterinarios preventivos y curativos necesarios, y conservar las constancias médico-veterinarias respectivas;

III.- Solventar los daños que cause el animal, en los términos de la legislación civil;

IV.- Retirar de la vía pública las excretas de éste;

V.- Vacunarlos contra las enfermedades propias de su raza, con la debida periodicidad; y en los términos que la autoridad competente establezca cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria; y

VI.- Conservar la cartilla o los certificados de tratamiento y vacunación firmados por médico vete-

rinario zootecnista con cédula profesional de ejercicio.

Artículo 28.- La posesión de un animal manifiestamente feroz o peligroso por su naturaleza, requiere de autorización de la autoridad estatal, que valorará para expedirla los motivos de la posesión y los riesgos que ella implique en relación con el propio poseedor y con terceros, en los términos del Reglamento respectivo.

Para los efectos del presente artículo, se consideran animales manifiestamente feroces o peligrosos por su naturaleza, los enumerados en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 29.- Cualquier animal que detente características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, que sea llevado al centro antirrábico o unidad similar por razón de ataque a humanos o a otros animales, será sacrificado inmediatamente.

CAPÍTULO II FAUNA DOMÉSTICA

Artículo 30.- La política que el Ejecutivo del Estado establezca en relación con la fauna doméstica, se incluirá como parte del Programa Estatal de Protección al Ambiente previsto en la ley de la materia.

Artículo 31.- Los propietarios de animales domésticos están obligados a asir a sus mascotas, permanentemente, una placa de identificación que contendrá los datos de identificación que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 32.- A los animales domésticos cuya naturaleza o comportamiento constituya un peligro para la seguridad o salud de las personas, les serán aplicadas las medidas de prevención que establezca la autoridad competente, previa audiencia del propietario de los mismos.

Artículo 33.- El Padrón Estatal de Mascotas es un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica. La inscripción de las mascotas al Padrón es voluntaria, y los propietarios o poseedores de animales domésticos la efectuarán de conformidad con el Reglamento que al efecto se expida.

Para todos los efectos legales, el Padrón a que se refiere este artículo incluye a las especies domésticas o de compañía, en los términos del

presente ordenamiento, y a las silvestres y aves de presa a que se refiere el artículo 10 fracción IX de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 34.- Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para ejecutar campañas de esterilización de animales domésticos a bajos costos, en forma fija y ambulante.

Artículo 35.- Los animales domésticos empleados como instrumentos para la comisión de hechos delictivos, serán decomisados y sacrificados conforme a la ley penal.

Artículo 36.- La tenencia de ejemplares de fauna amenazada, en peligro de extinción, rara o prioritaria para conservación, está condicionada al cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables a sus especies, aún cuando la posesión se ejerza para efectos domésticos o de compañía.

CAPÍTULO III CRUELDAD, MALTRATO Y SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 37.- Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios, dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento.

Se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales:

I.- Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados, o permanentemente expuestos a la intemperie en patios, azoteas o terrenos baldíos;

II.- No proporcionarles alimento por largos períodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado;

III.- Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar, sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;

IV.- Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;

V.- No brindarles atención veterinaria cuando lo requieran;

VI.- Obligarlos por cualquier medio a que acometan a personas o a otros animales;

VII.- Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;

VIII.- Cometer sobre ellos, actos de bestialidad, copula o actos de contenido sexual;

IX.- Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico que les resulte perjudicial;

X.- Abandonarlos en la vía pública;

XI.- Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o para mantener las características propias de la raza.

XII.- Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;

XIII.- Provocarles la muerte y en cualquier caso, empleando medios o sustancias que prolonguen su agonía o produzcan dolor;

XIV.- Emplear en su crianza y engorda contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio; y

XV.- Todas aquellas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesarios.

Los espectáculos de Tauromaquia, Charrería y peleas de gallos, no se considerarán para los efectos del presente artículo como actos de crueldad o maltrato, siempre y cuando se realicen conforme a los reglamentos que al efecto emitan las autoridades municipales competentes.

Artículo 38.- El sacrificio de animales no destinados al consumo humano sólo puede realizarse:

I.- Para detener el sufrimiento causado por accidente, enfermedad o incapacidad física graves o vejez extrema;

II.- Como medida de seguridad sanitaria;

III.- Para suprimir un riesgo público por ferocidad extrema o notoria peligrosidad;

IV.- Como consecuencia de actividades cinegéticas o educativas debidamente autorizadas;

V.- Cuando no sea reclamado o donado conforme a las disposiciones del Capítulo XI del presente Título.

VI.- Cuando el animal haya sido asegurado por haberse empleado en las peleas a que se refiere el artículo 81; o

VII.- Cuando la sobrepoblación extrema de la especie represente un riesgo para la salud pública o las actividades productivas.

Artículo 39.- Es lícito a los labradores capturar y entregar inmediatamente a las autoridades correspondientes conforme a la presente Ley, a los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus plantaciones. Tratándose de animales que se encuentren sujetos a régimen de protección, la captura deberá ser realizada por personal capacitado de la autoridad competente.

Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser capturados y entregados por cualquiera; pero los propietarios podrán recuperarlos previa indemnización de los daños que hubieren causado.

Artículo 40.- El sacrificio de animales para abasto y consumo humano, se ajustará a lo dispuesto por las disposiciones del Capítulo inmediato siguiente; por las de la Ley Ganadera para el Estado de Querétaro, y por los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables, pero en cualquier caso se prohíbe:

I.- Quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos;

II.- Introducirlos vivos o agonizantes a cualquier líquido o a refrigeradores;

III.- Permitir que unos animales presencien el sacrificio de otros; y

IV.- Efectuar el sacrificio mediante envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, azotes, quemaduras, aplicación de ácidos corrosivos, estricnina, wartarina, cianuro, arsénico u otras subs-

tancias o procedimientos que causen dolor o agonía innecesarias.

Artículo 41.- Se prohíbe el sacrificio de animales en la vía pública, salvo por causas de fuerza mayor, peligro inminente o sufrimiento innecesario. Tratándose de especies prioritarias para conservación, raras, amenazadas o en peligro de extinción, el sacrificio sólo podrá ser realizado por el personal debidamente capacitado que designe o autorice el Departamento.

Artículo 42.- Los cadáveres de animales no destinados al consumo humano recibirán el tratamiento que establezcan las normas oficiales mexicanas.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTO CON FINES DE SUBSISTENCIA

Artículo 43.- Los campesinos asalariados y aparceros gozan del derecho de aprovechamiento con fines de subsistencia en las fincas donde trabajan, siempre que:

I.- Los productos de la caza se apliquen a satisfacer sus necesidades y las de sus familias; y

II.- No se trate de fauna sujeta a algún estatus de protección.

Artículo 44.- las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de fauna silvestre para su consumo directo, o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de éstas y de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines.

Las autoridades competentes promoverán la constitución de asociaciones para estos efectos.

Artículo 45.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista y las Entidades Federativas, integrará y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades rurales, el cual se podrá realizar dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos

poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y las técnicas y medios de aprovechamiento sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que estos se modifiquen para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento. En todo caso promoverá que se incorporen acciones de manejo y conservación de hábitat a través de programas de capacitación a dichas comunidades rurales.

La Secretaría podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento, en los casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación de las poblaciones o especies silvestres.

Artículo 46.- Las actividades cinegéticas de carácter deportivo quedan sujetas a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

CAPÍTULO V SACRIFICIO PARA COMERCIALIZACIÓN O CONSUMO

Artículo 47.- El propietario que por razones de comercialización o abasto pretenda sacrificar a un animal, acudirá con ese objeto a las instalaciones del rastro municipal, casa de matanza o establecimiento debidamente autorizado para ese objeto.

Artículo 48.- La matanza de animales en domicilios particulares urbanos está permitida únicamente cuando los productos se destinen al consumo familiar, o el sacrificio resulte urgente para proteger la salud o la integridad física de las personas.

Quedan exceptuadas de esta disposición las especies de aves y conejos.

Artículo 49.- Corresponde a la autoridad municipal conceder el permiso para el sacrificio de animales en domicilio particular, bajo la condición de que los animales y sus carnes puedan ser inspeccionadas por la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 50.- Los establecimientos que bajo la denominación de rastros, casas de matanza, anfiteatros o establecimientos, se dediquen al sacrificio o evisceración de animales, requieren licencia sanitaria conforme a la ley de la materia.

En las actividades de matanza de animales, dichos establecimientos quedan sujetos a muestre-

os aleatorios ante y post mortem, a fin de que las autoridades sanitarias verifiquen el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que regulen el empleo de sustancias beta-agonistas, cuyo empleo en el proceso de crianza están prohibidas, y demás normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES SANITARIAS

Artículo 51.- Se prohíbe arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos. La infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías.

Artículo 52.- En los términos de la Ley de Salud del Estado, el Ejecutivo ordenará la vacunación obligatoria de animales que puedan transmitir enfermedades al ser humano o que pongan en riesgo su salud.

Corresponde a la autoridad estatal de salud ejecutar las medidas necesarias para el sacrificio o control de insectos u otra fauna nociva, cuando se tornen perjudiciales. En todo caso, se dará la intervención que corresponda a las dependencias encargadas de la sanidad animal, procurándose asimismo la participación de representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Artículo 53.- Se entiende que los ejemplares o poblaciones de fauna se tornan perjudiciales cuando por modificaciones a su hábitat o a su biología, o por encontrarse fuera de su área de distribución natural, generan o pueden generar efectos negativos para el ambiente, para otras especies o para el ser humano.

Artículo 54.- El control sanitario de los ejemplares de fauna silvestre corresponde a la Federación de conformidad con las leyes federales de Sanidad Animal y de Sanidad Vegetal.

CAPÍTULO VII ACTIVIDADES E INSTALACIONES PARA LA CRIANZA, ENTRENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRATAMIENTO VETERINARIO DE ANIMALES

Artículo 55.- Las actividades e instalaciones reguladas por las disposiciones de este Capítulo, son las relativas a:

I.- La crianza de animales de cualquier clase, como establos, granjas, criaderos de animales domésticos y actividades e instalaciones análogas;

II.- El entrenamiento de animales para defensa u obediencia, bajo cualquier modalidad;

III.- La comercialización de animales en locales establecidos o no establecidos, vivos o muertos;

IV.- Atención veterinaria, aseo, servicios de estética y custodia de animales de cualquier clase;

V.- El empleo de animales de fines de entretenimiento;

VI.- La prestación de servicios de seguridad pública o privada que impliquen uso de animales; y

VII.- El resguardo de animales en asilos, resectorios, centros antirrábicos o instalaciones similares.

Artículo 56.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27, la autoridad municipal será competente para regular, inspeccionar y sancionar a las personas físicas o morales que contravengan las disposiciones reglamentarias aplicables a las actividades enunciadas en el artículo anterior, las que en todo caso se realizarán dándole a los animales el trato y la alimentación que de acuerdo a su naturaleza, temperamento y necesidades requieran.

Artículo 57.- En el entrenamiento de animales no se utilizarán métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio o cualquier otro medio o práctica calificados por esta ley como crueldad o maltrato animal.

Artículo 58.- Se prohíbe ofrecer o distribuir animales vivos de cualquier especie con fines de propaganda, promoción o premiación en sorteos, loterías, tómbolas, juegos, kermesses escolares y eventos o actividades análogas.

Artículo 59.- Se prohíbe la instalación u operación de criaderos en inmuebles de uso habitacional.

Se consideran para los efectos de ésta ley como criadero, la cohabitación de dos ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo con fines de reproducción para explotación comercial.

Artículo 60.- La venta o donación de animales vivos de cualquier especie a personas menores de catorce años, deberá realizarse con la autoriza-

ción de sus padres o tutores, en los términos de la legislación civil.

Artículo 61.- Los responsables de clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio, cuyo contenido podrá ser objeto de inspección de las autoridades competentes.

Artículo 62.- Las autoridades federales, estatales y municipales, se coordinarán en el ámbito de sus competencias a fin de promover la instalación de sitios adecuados para la comercialización legal de especies de fauna en los principales centros urbanos del Estado, a objeto de facilitar el control de dicha actividad y garantizar el cumplimiento de las normas aplicables. Siendo requisitos mínimos para otorgar la autorización a los establecimientos a que se refiere el presente, los siguientes:

I.- Contar con instalaciones adecuadas y salubres;

II.- Que funja como responsable de dichos establecimientos un médico veterinario debidamente reconocido y autorizado conforme a la Ley;

III.- Que la comercialización se realice a través de un establecimiento autorizado o dentro de las instalaciones de un criadero debidamente autorizado por la presente Ley; y

IV.- Contar con un registro en el Municipio y en la Secretaría.

Artículo 63.- Queda prohibido en los locales de exhibición o expendio de animales:

I.- Se les mantenga colgados, atados o aglomerados en forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;

II.- Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión;

III.- Exponerlos a la luz solar directa por períodos prolongados; y

IV.- Se realicen actividades de mutilación, sacrificio y otras similares en presencia del público.

Artículo 64.- Las autoridades Federales, Estatales y Municipales notificarán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de las autoriza-

ciones, licencias o permisos que otorguen a los expendedores de animales.

Artículo 65.- Los administradores de los mercados no expedirán licencias, autorizaciones o permisos para la venta de animales de ningún tipo, clase o especie.

Artículo 66.- Las jaulas o compartimentos en criaderos, comercios o cualesquiera otros lugares para el albergue de animales, deberán tener las dimensiones suficientes para su comodidad, ventilación y sanidad.

Artículo 67.- Los reservorios e instalaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 55 se ubicarán de manera que no se afecten áreas habitacionales por causa de ruidos, olores o riesgos sanitarios, y de conformidad con los planes de desarrollo urbano vigentes en la localidad.

CAPÍTULO VIII ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, CARGA, TIRO Y CABALGADURA

Artículo 68.- Los animales domésticos sólo podrán transitar en la vía pública, siempre que vayan acompañados de su dueño o encargado, asidos por una correa.

Se prohíbe que los animales de crianza o abasto deambulen por la vía pública.

Artículo 69.- Los vehículos de cualquier clase que estén hechos para ser movidos por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado a la fuerza de aquellos, considerando la naturaleza y estado físico y veterinario de los animales empleados en la tracción.

Artículo 70.- Se prohíbe el uso de animales enfermos, heridos o desnutridos, o de hembras en el último tercio del período de gestación, en actividades de tiro, carga o cabalgadura.

Artículo 71.- Ningún animal destinado al tiro, carga o cabalgadura será golpeado, fustigado o espoleado con exceso o brutalidad durante el desempeño del trabajo o fuera de él, y si cae al suelo deberá ser descargado, sin golpearlo para reiniciar la carga o tracción.

Artículo 72.- Los propietarios, poseedores o encargados de animales de carga, tiro o cabalgadura deberán hacerlos descansar a intervalos necesarios.

Artículo 73.- El transporte especializado de animales se ajusta a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Ganadera para el Estado de Querétaro y los reglamentos correspondientes, pero en todo caso se observarán las siguientes normas:

I.- Los animales se trasladarán en vehículos convenientemente adaptados y durante el trayecto se les proporcionará agua, alimentos y descanso;

II.- En ningún caso se llevará a cabo la movilización por medio de golpes, instrumentos punzocortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les infiera dolor innecesario;

III.- La carga y descarga se hará siempre por medios que aseguren la integridad física de los animales, evitando que en su movilización o agrupamiento queden amontonados o en riesgo de sufrir lesiones;

IV.- Los vehículos de traslado contarán con ventilación adecuada y pisos antiderrapantes;

V.- En el caso de aves y otros animales pequeños, el traslado deberá hacerse en cajas, guacales o jaulas que tengan la amplitud y ventilación necesaria para permitir que los animales viajen sin maltratarse;

VI.- El traslado de animales vivos no podrán hacerse en costales o suspendiéndolos por las extremidades ;

VII.- Si el vehículo en que se trasladan animales sufre un accidente, y por esta causa resultan heridos de gravedad uno o varios ejemplares, serán sacrificados inmediatamente por la autoridad estatal o las municipales correspondientes, observando en todo momento las disposiciones de la presente ley y la norma oficial mexicana para el sacrificio humanitario; y

VIII.- Los animales de espectáculo o exhibición, según su naturaleza, sólo serán transportados en vehículos que cuenten con jaulas y medidas que garanticen la seguridad de las personas y condiciones de trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 74.- El traslado de ejemplares vivos de especies de fauna silvestres requiere autorización federal en los términos de la ley de la materia.

CAPÍTULO IX EDUCACIÓN, TECNOLOGÍA Y USO DE ANIMALES PARA VIVISECCIÓN

Artículo 75.- El Ejecutivo promoverá la incorporación de temas y programas de estudio en los niveles básicos, relativos al respeto, cuidado y protección de los animales y de la fauna silvestre en general; y en los niveles medio superior y universitarios se procurará que las instituciones de educación superior y de investigación desarrollen estudios y proyectos que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y su hábitat.

Artículo 76.- Los experimentos en que se haga uso de animales, se realizarán únicamente cuando se justifique ante la autoridad correspondiente:

I.- Lo imprescindible del estudio para el avance de la ciencia;

II.- Que los resultados experimentales no pueden obtenerse mediante otros procedimientos;

III.- Que el experimento es necesario para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades humanas o animales;

IV.- Que la práctica del experimento no puede ser sustituida por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo; y

V.- Que la práctica se realizará en escuelas, institutos o centros escolares de educación superior o de investigación académica.

Artículo 77.- Ningún animal será empleado en más de una ocasión en experimento de vivisección. Cuando se utilice para esos fines, deberá ser previamente insensibilizado y en su momento curado y alimentado en forma adecuada. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación o afectación severa de algún miembro u órgano necesario para su desarrollo vital normal, será sacrificado inmediatamente al término de la intervención, utilizando los métodos permitidos por esta Ley o en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 78.- La práctica de vivisección sólo se efectuará por personal que cuente con título profesional en medicina veterinaria o materia análoga o bien por otros que a juicio del responsable, tengan la capacidad para realizarla.

CAPÍTULO X ANIMALES EN ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO PÚBLICO

Artículo 79.- Los municipios expedirán el permiso para la utilización de animales en festividades públicas o espectáculos de circo o análogos. Si las condiciones de cuidado de los animales se deterioran o se verifican infracciones del permisionario que impliquen crueldad hacia los animales, la autoridad municipal retirará inmediatamente el permiso y procederá a la cancelación del evento.

Artículo 80.- Corresponde a las autoridades federal, estatal y municipal, coordinadas en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar las condiciones en que se encuentren los animales destinados a festividades públicas y espectáculos circenses.

Artículo 81.- Se prohíben las peleas de perros como espectáculo público o privado, y la utilización de animales vivos de cualquier especie en prácticas o competencias de tiro al blanco, excepción hecha de las contiendas deportivas organizadas por clubes o asociaciones con registro legal, previo permiso de la autoridad federal competente.

Los animales empleados para peleas serán asegurados por la autoridad, serán sacrificados luego del procedimiento en que se garantice la defensa de quien acredite tener la posesión legítima del animal.

Artículo 82.- Los propietarios, encargados, administradores o responsables de la empresa o negociación que utilice animales para ofrecer espectáculos públicos, sacrificarán inmediatamente aquellos que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente o mutilado un miembro u órgano necesario para su desarrollo o subsistencia, dicho sacrificio será realizado por la autoridad competente.

En estos casos se procurará la asistencia del representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada oficialmente.

CAPITULO XI ANIMALES ABANDONADOS O PERDIDOS

Artículo 83.- Se consideran animales abandonados o perdidos, aquellos que circulen por la vía

pública sin dueño aparente, cuenten o no con placa identificatoria.

Artículo 84.- Los animales abandonados o perdidos se consideran bienes mostrencos y se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 85.- La autoridad municipal recogerá los siguientes animales:

I.- Los abandonados o perdidos;

II.- Los que manifiesten síntomas de rabia u otras enfermedades graves y transmisibles;

III.- los que le sean entregados voluntariamente por los particulares; y

IV.- Los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos.

Artículo 86.- La recolección o captura que practique la autoridad municipal en los términos del artículo anterior se efectuará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato respetuoso a los animales, para lo cual podrá solicitarse la asistencia de la autoridad competente, representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Artículo 87.- Los animales capturados se depositarán en los lugares apropiados para su guarda, donde recibirán el trato y alimentación adecuados conforme a esta Ley.

Los responsables de las instalaciones de depósito, guarda o custodia de los animales, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 56, darán aviso inmediato a la autoridad federal competente cuando reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial.

Artículo 88.- Cuando los animales capturados porten placa identificatoria, los responsables de su guarda, tan luego como los reciban, notificarán por cualquier medio fehaciente al dueño que aparezca en aquella.

A partir de dicha notificación se abrirá un plazo de tres días hábiles para la reclamación del animal, la que se hará en la siguiente forma:

I.- La reclamación se formulará por escrito o verbalmente ante la autoridad que tenga bajo su custodia el animal, acreditando el título de la pose-

sión o de la propiedad en su caso, mediante documentos o testigos;

II.- La resolución recaerá en un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la interposición de la reclamación;

III.- Si procediere la devolución, el reclamante pagará previamente los gastos que hubiere generado la guarda y tratamiento del animal, y firmará constancia de haberlo recibido con indicaciones de sus datos generales;

IV.- Si la reclamación fuese infundada por no acreditarse el título de la posesión o de la propiedad, por ser el título notoriamente ilegal o por manifestarse enfermedad grave y transmisible, se notificará al reclamante para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la negativa, manifieste lo que a su interés convenga o recurra al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 89.- Si nadie reclamase el animal o la resolución de retenerlo causara estado, podrá realizarse el sacrificio o donación del animal en observancia de esta Ley; pero la autoridad procurará la donación de los animales a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado; procediéndose a esterilizar dichos animales antes de ser entregados en donación.

TIITULO TERCERO OBSERVANCIA DE LA LEY

CAPÍTULO I DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 90.- Cualquier persona física o colectiva podrá denunciar ante el Departamento las infracciones a esta Ley; pero si en la localidad no existiere representación de la Secretaría, la denuncia podrá formularse ante cualquier otra autoridad estatal o municipal, quien deberá remitirla sin demora a la Secretaría.

Artículo 91.- La autoridad distinta al Departamento que reciba la denuncia, la turnará de inmediato a dicha dependencia, sin mayor pronunciamiento.

Artículo 92.- La denuncia contendrá los datos de identificación del denunciante y del denunciado y los hechos y omisiones materia de la infracción.

La admisión de la denuncia no es condicional al acreditamiento de afectación o interés personal y directo.

Artículo 93.- Recibida la denuncia, el Departamento procederá conforme a lo siguiente:

I.- Registrará la denuncia, asignándole el número de expediente respectivo;

II.- Emitirá el proveído admisorio y notificará el acuerdo respectivo al denunciante dentro del plazo de cinco días hábiles;

III.- Asimismo, notificará a los probables responsables a efecto de que ejerzan su derecho de defensa dentro del plazo de 10 días hábiles, corriéndoles traslado de la denuncia planteada;

IV.- Efectuará las diligencias necesarias para comprobar y evaluar la infracción denunciada;

V.- Ordenará, en su caso, las medidas de seguridad que procedan conforme a esta Ley;

VI.- De resultar procedente, se iniciará procedimiento de responsabilidad contra los probables responsables, garantizando sus derechos de audiencia y de defensa;

VII.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el Departamento notificará al denunciante el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas, y del inicio del procedimiento de responsabilidad o de su improcedencia, en su caso.

Artículo 94.- Si el Departamento observare que la infracción denunciada corresponde al conocimiento de la autoridad municipal, turnará el expediente respectivo al Ayuntamiento que corresponda, continuándose el procedimiento conforme a las disposiciones de este Capítulo; pero en todo caso, podrá aplicar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 105, asentando la constancia respectiva en el expediente.

Artículo 95.- Los expedientes de denuncia que se formaren, concluirán por las siguientes causas:

I.- Por incompetencia de la autoridad;

II.- Por haberse dictado la resolución correspondiente; o

III.- Por ausencia manifiesta y notoria de violaciones a la Ley.

Artículo 96.- El Ejecutivo estatal instrumentará las acciones de coordinación necesarias para que los Municipios reciban a través de sus dependencias correspondientes, las denuncias sobre maltrato animal y en general, sobre cualquier infracción a la presente ley.

Artículo 97.- La Secretaría llevará un historial de las denuncias que se presenten, información que se incorporará al Subsistema Estatal de información a que se refiere el artículo 20.

CAPITULO II INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 98.- La Secretaría, para verificar el cumplimiento de esta Ley en las materias de su competencia, podrá efectuar visitas de inspección conforme a las disposiciones de la ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en forma oficiosa o como consecuencia de la interposición de una denuncia en los términos del Capítulo precedente.

Artículo 99.- Los procedimientos que deriven de la aplicación de la presente ley se regirán conforme a las disposiciones de la misma, y en forma supletoria, conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en lo que resulte conducente.

Artículo 100.- El Estado y los Municipios celebrarán convenios de coordinación para efectuar actividades de inspección y vigilancia que aseguren la observancia de esta Ley. Asimismo, se pondrán esquemas de cooperación con el gobierno Federal para garantizar en la entidad el cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 101.- Las autoridades estatales y municipales que detecten irregularidades o deficiencias administrativas del ámbito federal, están obligadas a denunciarlas de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Lo propio harán ante la Procuraduría General de la República en tratándose de infracciones al Código Penal aplicable en el fuero federal.

CAPITULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 102.- Son medidas de seguridad:

I.- Aseguramiento provisional de ejemplares de fauna; y

II.- Clausura temporal, parcial o total, de los establecimientos instalaciones a que se refiere el artículo 55.

Artículo 103.- Procede el aseguramiento provisional de animales cuando éstos se ofrezcan para su enajenación en la vía pública; sean altamente peligrosos o feroces y su posesión no esté autorizada; representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles; hayan sido objeto de crueldad o maltrato graves; se ofrezcan para fines de propaganda o premiación; se utilicen en actividades de transporte contraviniendo las disposiciones de esta Ley o sean empleados en peleas o como instrumentos delictivos.

El aseguramiento subsistirá por todo el tiempo que dure el procedimiento para la aplicación de las sanciones definitivas.

Artículo 104.- Las infracciones a la Ley motivarán la aplicación de una o varias de las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento escrito de la autoridad;

II.- Multa por el equivalente de uno hasta doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; y

IV.- Decomiso y sacrificio o aplicación de ejemplares de fauna

Artículo 105.- Procede el apercibimiento por infracciones leves a juicio de la autoridad, siempre que no se trate reincidencia.

Artículo 106.- De comprobarse que los animales han sido torturados o maltratados con extrema brutalidad, o exista reincidencia en la conducta infractora, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta por un doble de su importe.

Artículo 107.- Procede el decomiso en todos los casos que ameritan aseguramiento provisional, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- Que a juicio de la autoridad, la posesión del animal importe riesgo inminente de su muerte;

II.- Cuando se acredite plenamente su utilidad para la comisión de delitos;

III.- Cuando se trate de animales sujetos a régimen de protección especial y su posesión no se encuentre autorizada por la autoridad federal;

IV.- Cuando por la fiereza natural y extrema del animal se produzcan lesiones a seres humanos; o

V.- Cuando la enfermedad transmisible portada por el animal sea irreversible o incurable.

Artículo 108.- Los animales decomisados que puedan ser reintegrados a su hábitat, a un espacio de resguardo, zoológico o alguna otra clase de institución para vivir en ella, serán destinados a ese objeto observando las disposiciones de la presente Ley, o serán sacrificados cuando representen riesgo grave para la salud pública o integridad física de las personas.

Artículo 109.- En el sacrificio de animales decomisados se observarán las disposiciones generales aplicables al sacrificio, conforme a la Norma Oficial Mexicana para el sacrificio humanitario y lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 110.- La individualización de las sanciones atenderá los siguientes aspectos:

I.- La gravedad de la infracción, considerando el daño ambiental o sanitario causados y la irreversibilidad del deterioro;

II.- La edad y solvencia económica del infractor;

III.- La cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;

IV.- El dolo o la culpa del infractor; y

V.- La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 111.- Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que otra cometida con anterioridad, antes de transcurrido un año desde la firmeza administrativa de la resolución sancionadora de ésta.

Artículo 112.- La responsabilidad administrativa por la trasgresión a las disposiciones de esta Ley es independiente de las responsabilidades civiles o penales que pudieren resultar.

Artículo 113.- Los padres, tutores o encargados de menores de edad estarán obligados solidariamente a pagar las sanciones pecuniarias por las faltas que éstos últimos cometan, en los términos del derecho común.

Artículo 114.- Cuando varias personas participen en la comisión de una misma infracción, responderán solidariamente de la sanción que se imponga.

CAPITULO IV IMPUGNACIÓN

Artículo 115.- Contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la presente Ley procede el recurso de revocación, que se interpondrá substanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley iniciará su vigencia a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogara la Ley Estatal de Protección Animal publicada en el Periódico oficial "La Sombra de Arteaga" número 34, del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán los reglamentos necesarios para la debida aplicación a esta Ley.

ARTICULO CUARTO.- Los procedimientos administrativos que se estuvieren tramitando con motivo de la aplicación de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro que se abroga, podrán sujetarse a las disposiciones de esta Ley en lo que no perjudique al sujeto procesal pasivo. Los que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se sujetarán a sus disposiciones.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

HABILITADO EN FUNCIONES POR LA DIPUTADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**DIP FRANCISCO ERICK LAYSECA COÉLLAR
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su

subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano J. Asención Ramos Hernández**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación,

al **C. J. Asención Ramos Hernández** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO
J. ASENCIÓN RAMOS HERNÁNDEZ**

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. J. ASENCIÓN RAMOS HERNÁNDEZ**, quien laboraba como Lavador adscrito a la Dirección de Maquinaria, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,555.82 (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y

MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. FRANCISCO ERICK LAYSECA COELLAR
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Savino Carmen Rivera Guerrero**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Savino Carmen Rivera Guerrero** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO SAVINO CARMEN RIVERA GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. SAVINO CARMEN RIVERA GUERRERO**, quien laboraba como Mecánico de Gasolina "B" adscrito a la Dirección de Maquinaria, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,095.75 (SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. FRANCISCO ERICK LAYSECA COELLAR
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del

momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Cecilio Arredondo Guerrero**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y di-

cho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Cecilio Arredondo Guerrero** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO
CECILIO ARREDONDO GUERRERO**

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Jubilación al **C. CECILIO ARREDONDO GUERRERO**, quien labora como Carpintero adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,485.80 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. FRANCISCO ERICK LAYSECA COELLAR
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 12 y 57 fracciones XV y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3 fracción I, 6 primer párrafo e incisos a) b) y c), 9, 11, 12, 14, 18 y 19 fracción III de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27, 63, fracción III, 71 fracción IV, 72, 273 fracciones X, XI y XIV, 274 fracción I, 275 y 278 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece que las leyes del Estado protegerán el patrimonio cultural de los queretanos y que las autoridades estatales y municipales, con la participación responsable de la sociedad civil, promoverán el rescate, conservación y difusión de la cultura que define al pueblo queretano.

A su vez la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro dispone que es de utilidad pública la recuperación, remodelación, protección y reglamentación de las zonas y monumentos históricos, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley, cuya conservación sea de interés público por estar vinculados a nuestra historia, por su valor artístico o arquitectónico que los haga exponentes de nuestra historia cultural, o por tratarse de inmuebles destinados a templos y sus anexos.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 establece que para fortalecer la diversidad cultural de los habitantes y comunidades del Estado de Querétaro, es necesario cuidar el Patrimonio Histórico y Cultural mediante acciones de conservación y rescate.

El Estado de Querétaro tiene el privilegio de contar con valiosísimos Monumentos Históricos como lo son las Misiones franciscanas de la Sierra Gorda que enseguida se mencionan, de enorme belleza, inmenso valor artístico y arquitectónico y gran significación histórica y cultural:

Misión de San Miguel Concá, en el Municipio de Arroyo Seco;

Misión de Santiago de Jalpan, en el Municipio de Jalpan de Serra;

Misión de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, en el Municipio de Jalpan de Serra;

Misión de Santa María del Agua de Landa, en el Municipio de Landa de Matamoros; y

Misión de San Francisco del Valle de Tilaco, en el Municipio de Landa de Matamoros.

La aparición de las Misiones en la primera etapa misional se remonta a la llegada del agustino fray Alonso de la Veracruz, primer misionero de La Sierra Gorda, quien fundó en 1550 una Misión en Xilitla, que abarcaba Tilaco, Concá, probablemente Tancoyol y la doctrina de Jalpan.

La reinstauración de las Misiones de la Sierra Gorda, significa un segundo momento de la conquista del Norte de América en pleno siglo XVIII, y la culminación de todos los esfuerzos de pacificación y evangelización de los naturales que ahí habitaban.

La reinstauración definitiva de las Misiones tiene lugar hasta 1744, en pleno siglo XVIII, con la llegada de José de Escandón a la Sierra y el traspaso de las Misiones, de manos de los agustinos a los franciscanos.

Durante este periodo disminuyó la población de la región porque los indígenas se alejaban y las epidemias diezmaron a sus habitantes. Fue un periodo de progreso a pesar de todo, entre los años de 1746 a 1749. No será sino hasta 1750, en la segunda etapa de reinstauración de las Misiones en las que éstas lograrán su apogeo, con la llegada de fray Junípero Serra y sus frailes seráficos.

La época de progreso finaliza en 1770, año en que las Misiones son secularizadas y por esta razón muchos indios pames fueron desapareciendo mientras los pobladores y soldados, españoles y criollos, ocupaban las antiguas Misiones a finales del siglo XVIII.

Las Misiones de Jalpan, Landa, Concá, Tilaco y Tancoyol, representan las manifestaciones urbanas, arquitectónicas y artísticas más relevantes de la ruta evangelizadora franciscana, que abrieron paso a la conquista y evangelización del norte de México, a través de un gran corredor que se prolongó hasta las Misiones de la Alta y Baja California.

El establecimiento de las Misiones en la Sierra Gorda respondió a un sistema de organización dirigido por los frailes franciscanos con la finalidad de evangelizar, congregar, e instruir a los diferentes grupos de naturales. Las Misiones testimonian la coexistencia cultural entre dos sociedades con el medio natural y asimismo manifiestan formas originales después de un intercambio de valores e influencias entre los evangelizadores y el pueblo indígena.

La arquitectura de las Misiones es producto de la creatividad y el trabajo conjunto entre evangelizadores e indígenas y resultado de expresiones de espiritualidad y de la cosmovisión de ambos. Las portadas de los templos son testimonios excepcionales del barroco mestizo, únicas en su género por la riqueza de sus formas, figuras, colorido y contenido iconográfico, y son poseedoras de una lectura que denota el encuentro entre dos culturas, cumpliendo así, con la función didáctica para el aprendizaje de la doctrina y la transmisión de un mensaje de valor espiritual.

Los conjuntos religiosos se constituyeron en sólidas bases de las nuevas comunidades, convirtiéndose posteriormente en hitos y en centros generadores de los asentamientos, desde los cuales se conformó la traza y la estructura urbana, con una arquitectura propia. Estos espacios urbanos son centros de reunión donde confluyen y se manifiestan las costumbres y tradiciones de los pueblos serranos.

El nombre de la localidad de Concá tiene tres interpretaciones, pudiendo significar: "lugar de ollas", "conmigo" o "laguna de ranas". La Misión de Concá se entregó a los franciscanos el 25 de abril de 1744 y fue obra de fray José Antonio de Murguía y los naturales. Esta Misión, dedicada a San Miguel Arcángel, es la más pequeña de las cinco de la Sierra Gorda y fue realizada entre 1754 y 1758.

El nombre de Jalpan deriva del náhuatl que significa xalli-pan-tepetl, es decir "sobre la arena del cerro". La Misión franciscana de Santiago de Jalpan se entregó a los franciscanos el 25 de abril de 1744

y quedó bajo la responsabilidad de fray Junípero Serra, quien estuvo en Jalpan de 1750 a 1760. Se construyó este conjunto misional entre los años 1751 y 1758.

El nombre original de la localidad de Tancoyol fue San Antonio Tancoyol, actualmente denominada Tancoyol de Serra, localizada en el Municipio de Jalpan de Serra, en donde se encuentra el conjunto religioso de la Misión de Nuestra Señora de la Luz. El nombre del poblado deriva del huasteco que significa "lugar del dátil silvestre, o coyol". Esta Misión se entregó a los franciscanos el 3 de mayo de 1744 y se edificó entre los años de 1760 y 1766, periodo en que residió fray Juan Ramos de Lora.

La voz chichimeca landa significa "cenagoso"; territorio habitado en la época prehispánica por las tribus pames y jonaces. La Misión de Landa se entregó a los franciscanos el 29 de abril de 1744, se construyó en el periodo de residencia de fray Miguel de la Campa, entre los años 1760 y 1768, y se consagró bajo la advocación de Santa María del Agua de Landa. A partir del recinto misional se generó la estructura urbana y conformación de la localidad de Landa.

La localidad de Tilaco, en el Municipio de Landa de Matamoros, se fundó en 1744 por José de Escandón. Su nombre significa "lugar de agua negra" y se localiza en la zona conocida como la huasteca queretana. La Misión de San Francisco del Valle de Tilaco se entregó a los franciscanos el 2 de mayo de 1744 y su construcción fue encargada a Juan Crespí, quien residió en Tilaco de 1752 a 1767. Durante el periodo de 1754 a 1762 se levantó dicha Misión, y a partir de ésta se desarrolló la estructura urbana de Tilaco.

La Región de la Sierra Gorda, en donde se encuentran ubicadas las Misiones Franciscanas mencionadas, tiene además un especial valor por su riqueza natural, habiendo sido declarada Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, mediante Decreto emitido por el Ejecutivo Federal que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 1997.

La preservación de las Misiones Franciscanas de la Sierra Gorda y de sus necesarias Zonas de Conservación correspondientes, es de utilidad e interés público, especialmente por lo que se refiere a su regulación, protección, conservación y restauración.

De conformidad por lo previsto en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de

Querétaro el Gobernador del Estado tiene la facultad de hacer declaratorias de Zonas de Conservación en los Centros de Población, abarcando los Monumentos Históricos y considerando las propuestas de los Ayuntamientos respectivos. Al respecto la propia ley previene que es competencia y obligación de las autoridades municipales hacer la delimitación de la Zona de Monumentos Históricos y promover la declaratoria correspondiente ante el Ejecutivo del Estado. Por ello, y dada la enorme importancia de las Misiones de la Sierra Gorda del Estado de Querétaro, los Municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, Qro., en donde aquéllas se encuentran, emitieron los siguientes Acuerdos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 5 de julio de 2002.

Acuerdo por el que se delimita la Zona de Conservación de la Misión y Poblado de Concá, aprobado en sesión de Cabildo celebrada el 10 de octubre de 2001 por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Acuerdo por el que se delimita la Zona de Conservación de la Misión y Poblado de Jalpan, aprobado en sesión de Cabildo celebrada el 10 de octubre de 2001 por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Acuerdo por el que se delimita la Zona de Conservación de la Misión y Poblado de Tancoyol, aprobado en sesión de Cabildo celebrada el 10 de octubre de 2001 por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Acuerdo por el que se delimita la Zona de Conservación de la Misión y Poblado de Landa, aprobado en sesión de Cabildo celebrada el 17 de mayo de 2001 por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Acuerdo por el que se delimita la Zona de Conservación de la Misión y Poblado de Tilaco, aprobado en sesión de Cabildo celebrada el 17 de mayo de 2001 por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Considerando todo lo anterior y la finalidad preponderante de la conservación de los elementos de la estructura urbana que da un contexto singular a las Misiones de la Sierra Gorda, expedí diversos Decretos por los que se aprueban los Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población de Arroyo Seco y de Concá, Municipio de Arroyo Seco, de Tilaco y de Landa de Matamoros, Municipio del mismo nombre y de Tancoyol, Municipio de Jalpan

de Serra, Qro., publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 5 de julio de 2002, y en el cual también se publicaron las versiones abreviadas de dichos planes. Estos son un destacado instrumento de planeación conformados por un conjunto de normas y disposiciones administrativas y técnicas para alcanzar los objetivos previstos para el ordenamiento de los Centros de Población, impulsar su crecimiento armónico y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población al establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, tendientes a ejecutar la obra pública y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población a los que corresponden dichos planes, y promover entre otros el impulso de la actividad turística. En la elaboración de dichos planes se ha pretendido lograr la conservación de los elementos de la estructura urbana que le da un contexto singular a las Misiones franciscanas que se localizan en esos Centros de Población, buscando una mezcla de usos de suelo que se integre a los elementos importantes y simultáneamente proponga usos que sean sustento de las actividades turísticas y recreativas que servirán de marco al disfrute de esos importantísimos Monumentos Históricos.

A su vez, mediante oficios de fecha 4 de julio de 2002 dirigidos al suscrito Gobernador Constitucional del Estado por los Presidentes y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, me fueron comunicados sus respectivos Acuerdos arriba mencionados y se me solicitó declarara las Zonas de Conservación correspondientes, habiendo considerado el suscrito la pertinencia de determinar como tales a través del presente Decreto, aquéllas áreas mencionadas en dichos Acuerdos como de máxima protección, con el fin de salvaguardar debidamente y de manera principal las bellas y significativas Misiones franciscanas ubicadas en la Sierra Gorda del Estado de Querétaro.

Con base en lo anteriormente expuesto, expido el siguiente:

DECRETO POR EL QUE FORMALMENTE SE DECLARA QUE LAS MISIONES DE SAN MIGUEL CONCÁ, SANTIAGO DE JALPAN, NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ DE TANCOYOL, SANTA MARÍA DEL AGUA DE LANDA Y SAN FRANCISCO DEL VALLE DE TILACO, UBICADAS LA PRIMERA EN EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, LA SEGUNDA Y LA TERCERA EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, Y LA CUARTA Y LA QUINTA EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MA-

TAMOROS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, SON PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE DECLARA SU ZONA DE CONSERVACIÓN CORRESPONDIENTE.

Artículo 1.- Siendo Monumentos Históricos, las Misiones de San Miguel Concá, Santiago de Jalpan, Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, Santa María del Agua de Landa y San Francisco del Valle de Tilaco, ubicadas la primera en el Municipio de Arroyo Seco, la segunda y la tercera en el Municipio de Jalpan de Serra y la cuarta y la quinta en el Municipio de Landa de Matamoros, en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción I de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 6, inciso c, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro; y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; formalmente se declara que dichas Misiones son Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, debiendo en consecuencia ser protegidas y preservadas por todas las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad.

Artículo 2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 12 y 19 fracción III de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, teniendo en cuenta los Acuerdos de los H. Ayuntamientos de Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros a que se refieren los Considerandos del presente Decreto, se declaran como Zonas de Conservación las correspondientes a las áreas de máxima protección especificadas en esos mismos Acuerdos y que son las siguientes:

A) Relativa a la Misión de San Miguel Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro:

La zona de máxima protección cuenta con una superficie de 11-37-31.13 hectáreas -once hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y uno punto trece centiáreas- y cuya delimitación es la siguiente:

Inicia en el cruce de las calles de Miguel Hidalgo y Carmen Serdán marcado con el punto A, sigue por la calle Carmen Serdán hasta el punto B, que se encuentra en el cruce con la calle Vicente Guerrero; dobla una cuadra hasta Cinco de Mayo, donde se encuentra el punto C; dobla una más hacia el poniente hasta la calle de Purísima, mar-

cado con el punto D, sigue por ésta hasta la calle Ayutla en el punto E, continúa por la prolongación de la calle Purísima, por el límite norte de los predios, hasta encontrarse con la calle Vicente Guerrero en el punto F; dobla y continúa hasta el punto G, que se encuentra en la calle Emiliano Zapata y llega a la esquina que forma con la calle Miguel Hidalgo en el punto H y dobla hacia el Norte hasta cerrar con la calle Carmen Serdán.

Las características y valores culturales de la zona de máxima protección son las siguientes:

a) Traza urbana.- La traza de Concá se dispuso en tres niveles; el mayor en el que se ubica la Misión, el nivel intermedio en donde se asienta la mayor parte de la localidad y el más bajo, en el costado poniente, cercano a los terrenos de cultivo y al agua. La conexión entre la parte alta y la baja es a través de andadores y brechas, mismas que conforman parte de la estructura de la traza.

En el nivel del conjunto religioso, se conformaron dos hileras de manzanas que corren a lo largo de las vías paralelas con sentido sur-norte, que son las calles de Vicente Guerrero y Miguel Hidalgo. El camino original estaba determinado por el lado sur, entrando por la calle de Hidalgo. Los elementos naturales delimitadores de la traza son el río Concá, los canales y los arroyos que rodean la parte sur de la localidad.

b) Arquitectura monumental.- Está conformada por la Misión de San Miguel Concá, que es la más pequeña de las cinco Misiones de la Sierra Gorda, y que por sus valores históricos, arquitectónicos y artísticos, constituye la obra más relevante en la localidad.

El conjunto religioso se localiza en el centro del poblado, a un costado de la calle Guerrero; tiene al frente la Plaza principal, las banquetas son de concreto y los arroyos de las calles están empedrados. Presenta una fachada orientada al sur, el partido arquitectónico se compone del atrio con su cruz al centro, el templo con la sacristía y el claustro, que funciona como seminario y casa parroquial, mostrando al frente el portal de sacramentos. El atrio se encuentra delimitado por una barda de piedra al frente del conjunto, el templo de lado izquierdo y el claustro de lado derecho; en la parte posterior existe un huerto delimitado por una barda de piedra, en el cual no existe ningún tipo de construcción, sólo muestra un acceso en su costado derecho.

La arquitectura que se presenta en la localidad se remonta al siglo XVIII, época de construcción de la Misión; el resto de las construcciones, en su mayoría corresponden al siglo XX. De acuerdo con el Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles, destaca el valor del edificio de uso comercial ubicado al frente de la Misión y a un costado del jardín, edificado en el siglo XX. Asimismo destaca por su valor arquitectónico la casa habitación ubicada en Vicente Guerrero 244 esquina Reynoso, que data de 1934.

c) Un espacio de relevancia para la población es el Jardín Principal, ubicado al frente de la Misión, sobre la calle de Vicente Guerrero, su acondicionamiento se inició en el siglo XVIII y se renovó durante los siglos XIX y XX.

El jardín es una superficie cuadrangular, conformada por cuatro áreas verdes, separadas por andadores que confluyen al centro. Limita al noroeste con la barda atrial de la Misión, al suroeste con las oficinas de la Delegación Municipal y al noreste con la calle Vicente Guerrero.

d) Características de las construcciones.- Las edificaciones sobre la calle de Vicente Guerrero se caracterizan por ser de fachada continua, con una altura promedio de cinco metros, con cubiertas a un agua hacia la parte posterior del terreno, generando paramentos hacia la calle sin aleros.

El resto de las construcciones de la localidad se caracterizan por estar aisladas, dispuestas sobre el paramento de la calle y delimitadas por terrenos con tecorrales. Los techos son a dos y cuatro aguas, con pendientes no muy pronunciadas que llegan a tener como máximo un 40%. Las construcciones de tipo vernáculo no superan los tres metros de altura, y están compuestas de materiales de la zona, como techos de paja, y bajareque o vara en los muros. En todas las construcciones existe un predominio de macizo sobre vano, hacia la calle y hacia la parte posterior del terreno se abren un poco más. El macizo puede llegar a ocupar hasta el 75% de la fachada.

Las edificaciones contemporáneas tienen características tipológicas distintas; poseen techos planos, dos niveles y predominio de vano sobre macizo. Estas construcciones son a base de piedra o tabicón en muros y lámina, teja o losa de concreto en cubiertas. La mayoría de los inmuebles no tienen acabado de aplanados ni pintura. Sus tipologías no corresponden a las características de la ar-

quitectura tradicional de la localidad y del área serrana.

e) Morfología de las calles.- Las calles principales, como Corregidora, Hidalgo y Guerrero tienen empedrados, el resto de las vías son de terracería. El ancho de las calles varía de los cinco a los ocho metros mientras que los andadores solo tienen tres. Las banquetas miden uno veinte, en promedio, y se presentan en las calles de: Corregidora, Miguel Hidalgo, Vicente Guerrero, Concá, Venustiano Carranza y Francisco I. Madero. Por lo general estas vías cuentan con algún tipo de vegetación, sobre todo de árboles frutales. Las calles Emiliano Zapata y Arroyo Seco, por seguir el contorno de las acequias, poseen abundante vegetación en su ribera. En términos generales los paramentos están poco definidos, debido a la heterogénea ubicación de las edificaciones con relación al terreno.

f) Usos del suelo predominantes.- La función predominante de los terrenos es habitacional y en menor escala se encuentra el comercial y de servicios.

g) Vegetación y especies autóctonas.- Existen diversas variedades de cactáceas y matorrales bajos como: palo bobo, uña de gato, huisache, granjeno, y palo xixote, intercalados con cactus, nopal de cola de diablo, órgano y biznaga. Los frutales de la zona son: mango, naranjo, lima, limón, plátano, guayabo, aguacate y papayo.

h) Elementos naturales importantes.- La Misión se encuentra edificada sobre un basamento de roca, que al oriente se emplaza sobre el nivel de la calle, pero al poniente el desnivel es mayor, debido a que el edificio descansa sobre un peñasco; esta singular característica es objeto de especial protección, por ser parte de la imagen y uno de los elementos que constituye un hito a la localidad.

B) Relativa a la Misión de Santiago de Jalpan, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro:

La zona de máxima protección cuenta con una superficie de 21-85-89.77 hectáreas -veintiún hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y nueve punto setenta y siete centiáreas-, cuya delimitación es la siguiente:

Partiendo del punto A, que se encuentra en el cruce de la calle General Rocha con la carretera federal San Juan del Río - Xilitla, continúa por el eje

de la carretera hacia el norte hasta el cruce de la calle de San Nicolás, donde se encuentra el punto B; dobla hasta el cruce de la calle López Rayón, en el punto C; dobla dos cuadras hacia el poniente, hasta el punto D, donde se encuentra el eje de la carretera Jalpan - Río Verde; de ahí, dobla hacia el sur, hasta el entronque con la carretera federal San Juan del Río - Xilitla, que se marca con el punto E; dobla por la calle Jiménez hasta el punto F, donde se encuentra el cruce de la calle Alcantarillas, por la cual sigue hasta topar con la calle Juárez, en el punto G; sigue hasta la calle Galeana, en el punto H; dobla siguiendo el trazo de la calle, hasta el cruce con la calle de Morelos, en el punto I; dobla una calle para llegar al punto J, en la calle General Rocha, y finalmente cierra el perímetro.

Las características y valores culturales de la zona de máxima protección son los siguientes:

a) Traza urbana.- Está constituida por una trama ortogonal conformada por manzanas irregulares, las que fueron modificadas, una vez que se abrió paso a la carretera estatal que conduce a Landa. La expansión urbana se dio en forma radial, alrededor del conjunto religioso que conforma la Misión.

Se detectan además elementos naturales importantes delimitadores de la traza, como el río, los canales y arroyos, que cercaban el área central y definieron en un principio los límites de la localidad.

b) Arquitectura monumental.- El edificio de la Misión de Santiago de Jalpan, por sus valores históricos, arquitectónicos y artísticos, es la obra más relevante en la localidad. Se ubica frente al Jardín Principal y está compuesto por el atrio, el claustro, el portal de sacramentos y el templo, con una capilla anexa del lado izquierdo. La fachada frontal del conjunto se divide en cinco partes, en el extremo izquierdo se encuentra el volumen de la torre, le sigue el frontispicio o imafrente, seguido de un volumen masivo que separa el templo del portal de sacramentos, éste último, formado por dos arcos de medio punto y, finalmente, la fachada del claustro.

El contexto edificado que rodea a este conjunto religioso, se compone de construcciones originales, data de finales del siglo XIX y principios del XX; aún cuando la mayor parte de ellas, han sido modificadas con un segundo nivel.

Otro inmueble de arquitectura monumental es el antiguo Presidio de Jalpan, hoy Museo de la Sierra Gorda. Su construcción data de la primera mitad del siglo XVI y obedeció a las acciones estratégicas para la defensa de las caravanas que transitaban por la "ruta de la plata". El edificio ha sufrido transformaciones en el transcurso de los siglos.

De acuerdo con el Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles, se registran 25 edificios de arquitectura monumental. Destacan algunas casas habitación de los siglos XVIII, XIX y XX, algunas conservan su uso original, y otras son utilizadas para fines comerciales o de servicios.

c) Plazas públicas y jardines.- La Plaza principal se localiza en el centro de la localidad, frente a la Misión. Su acondicionamiento se remonta al siglo XVIII, aunque posee algunos elementos del siglo XX. El jardín se compone de una explanada con piso de loseta de barro extruido, existen cuatro áreas jardinadas con vegetación de la región. Al centro se sitúa el kiosco. La traza original de la plaza se ha mantenido, por lo que será objeto de especial protección.

d) Características de las construcciones.- La zona de máxima protección en el poblado se puede dividir en dos sectores, de acuerdo con las características de la distribución y de la ocupación de las edificaciones en el terreno:

Área A.- Las construcciones cuyos paramentos se encuentran al frente de la Misión, cuentan con una altura promedio de seis metros y constan de dos niveles, en algunos casos aún se conservan inmuebles con un nivel. Las techumbres son inclinadas a una agua, con pendientes que llegan hasta el 60%, que caen hacia la parte posterior de los predios. El sistema constructivo tradicional es a base de piedra, adobe y ladrillo, en los muros de carga; los techos están armados con vigería de madera y enladrillado o bien, con estructura de madera, cubierta de lámina galvanizada; en algunas construcciones con modificaciones recientes, aparecen losas de concreto armado. Las construcciones cuentan con aplanados y pintura predominando los tonos ocres, enmarcados con colores más oscuros en las jambas de los vanos. El predominio en las fachadas es de macizo sobre vano en un 75%.

Área B.- Las construcciones cuyos paramentos no están frente a la Misión, se ubican en un área heterogénea; no obstante, existen algunos

inmuebles con características tradicionales del área serrana.

Las construcciones vernáculas, por lo general alcanzan una altura de cinco metros y forman paramentos continuos hacia la calle. Las techumbres son planas o inclinadas hacia la parte posterior del terreno, con una pendiente de hasta el 60%. En las fachadas predomina el macizo sobre vano alcanzando, hasta un 80% de su superficie. Están edificadas con piedra y adobe, para los muros de carga, y los techos se conforman a base de envidado de madera y enladrillado, o estructura de madera con lámina galvanizada. Los acabados son con aplanados pintados en tonos ocres, azules y verdes.

Las construcciones recientes utilizan materiales prefabricados, como tabicón y bloque para muros, y losas de concreto en los techos. En su mayoría no cuentan con acabados de aplanados y pintura. Las tipologías e imagen que presentan estos inmuebles no responden, ni se integran a las características de la arquitectura tradicional de la localidad y del área serrana.

e) Morfología de las calles.- Las calles presentan dos tipos de pavimento: asfalto y empedrado. La carretera San Juan del Río-Xilitla y la carretera Jalpan-Río Verde tienen pavimento de asfalto, y su amplitud es superior a los seis metros de vía y su ancho es mayor de seis metros, con banquetas variables. El resto de las calles son en su mayoría empedradas o adoquinadas, de anchos variables que van de los cuatro a los seis metros, con banquetas de aproximadamente un metro. Las calles laterales de la Misión cuentan con banquetas que rebasan el metro y medio. Las vías peatonales son: la calle Petra de Mallorca y el costado norte de la Misión, en donde se conforma una pequeña plaza.

f) Usos del suelo predominantes.- El uso de suelo predominante es mixto, comercial, de servicios y habitacional.

g) Vegetación y especies autóctonas.- Mezquite, huisache, tepame, granjeno, zihuapatle, palo bobo, hoja ancha, palo xixote, cola de diablo, nopal, biznaga, garambullo, cardón, orégano y pasto; algunas variedades de pino, enebro y encino.

C) Relativa a la Misión de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro:

La zona de máxima protección cuenta con una superficie de 13-78-44.14 hectáreas -trece hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cuatro punto catorce centiáreas- y cuya delimitación es la siguiente:

Partiendo del punto A, que se encuentra en el cruce de las calles Juan Carranza y Acueducto, continúa por la calle Juan Carranza, hasta el cruce de la misma con la calle Rómulo Vega, donde se encuentra el punto B; dobla hacia el norte hasta el punto C, que se encuentra aproximadamente, a la mitad de la calle Rómulo Vega, entre 3 de Mayo y José de Escandón; dobla hacia el oriente hasta el punto D; dobla hacia el vértice sur, oriente del predio del Panteón, que se marca con el punto E; dobla hacia el norte hasta el punto F, donde se encuentra nuevamente con la calle Rómulo Vega y sigue hasta encontrarse con la calle Junípero Serra, marcado con el punto G; finalmente se cierra el perímetro en el cruce de las calles de Acueducto y Petra de Mallorca, en el punto H.

Las características y valores culturales de la zona de máxima protección son las siguientes:

a) Traza urbana.- La localidad de Tancoyol presenta dos vías principales, a partir de las cuales la traza se fue expandiendo, delimitándose por dos elementos naturales: el arroyo que corre en el costado nororiente, y por el cerro situado en el extremo opuesto. La orientación de la traza nororiente-surponiente, y la existencia de un camino a la comunidad de El Divisadero, podría sugerir que ese fue el acceso original, ya que la carretera entra al poblado de manera diagonal, rompiendo con la traza ortogonal.

b) Arquitectura monumental.- Esta conformada principalmente por la Misión Franciscana de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, la que por sus valores históricos, arquitectónicos y artísticos es la obra más relevante en la localidad.

El conjunto religioso, presenta su fachada principal, orientada al sur; se compone del atrio, delimitado por una barda con tres accesos, dos capillas posas, y al centro, la cruz atrial. El templo cuenta con una planta en forma de cruz latina, y en su costado derecho, se ubica el claustro, con el portal de sacramentos al frente y finalmente, en la parte posterior, existe una barda de piedra, que originalmente delimitaba un huerto, ocupando la manzana completa. La arquitectura de la localidad es, en su mayoría, de los siglos XIX y XX, las edifi-

caciones más numerosas corresponden a viviendas, aunque en algunos casos han cambiado su destino a uso comercial.

c) Plazas públicas y jardines.- El jardín Hidalgo es un terreno cuadrangular de concreto con cuatro arriates sembrados con árboles; al centro existe un espacio abierto. En torno a los arriates se distribuyen bancas de fierro colado.

d) Características de las construcciones.- La zona de máxima protección en el poblado se puede dividir en dos áreas, de acuerdo con las particularidades de la distribución y de la ocupación de las edificaciones.

Área A.- Las construcciones cuyos paramentos se encuentran frente a la Misión y a la Plaza Hidalgo, cuentan con fachadas continuas. Las techumbres presentan pendientes muy pronunciadas de hasta 60%, de dos y cuatro aguas, lo que propicia que los aleros sobresalgan sobre las banquetas, generándoles un espacio de sombra. Predominan los macizos sobre vanos. La altura que llegan a tener los muros, sin considerar los aleros, es de cuatro metros. Los edificios son de aplanados, y predominan los colores ocre y verde; un color oscuro para guardapolvos y los marcos de vanos y otro más claro para el resto del muro.

En esta zona el sistema constructivo consiste en muros de carga, de piedra con mortero de cal o de adobe; techos con estructura de madera con cubiertas de lámina galvanizada, que originalmente fueron de tejamanil. Existen construcciones de dos pisos con entrepisos de madera. Las construcciones en su parte posterior tienen mayor cantidad de aberturas o vanos.

Área B.- Las edificaciones cuyos paramentos quedan fuera de los frentes de la Misión y la Plaza Hidalgo, se caracterizan por ubicarse en grandes predios, en donde las construcciones se asientan de manera aislada y están distribuidas de tal manera que en la mayoría de los casos, se conforma un patio central común, además de conformarse en la parte posterior de los predios un huerto o corral. El terreno es compartido en algunos casos por varias familias, que utilizan ciertos recintos de forma comunitaria como son la cocina, la letrina, la bodega o el almacén. Las construcciones no rebasan los dos metros y medio y su altura alcanza los cuatro metros en la cumbre del techo. Existe un predominio de macizo sobre vano y el uso de una ventilación superior para extraer el aire caliente. Los techos

tienen pendientes que van de un 60% a un 40%, dispuestos a dos y cuatro aguas.

El sistema constructivo tradicional era de tipo vegetal y actualmente es mixto. El primero utilizaba para los muros bajareque, carrizo y madera, combinados o solos y algunas viviendas todavía presentan muros enlodados. Los techos son de estructura de madera con cubierta de zacate o palma tejida, las que en algunos casos se ven reemplazadas por láminas. El segundo, el mixto, utiliza para muros de carga, piedra, adobe o tabicón; para los divisorios: madera, varas y bajareque. En las cubiertas se utilizan estructura de madera y lámina, y en algunos casos losas de concreto. Los acabados de las construcciones pueden ser aparentes o aplanados, con colores iguales a los del otro sector.

e) Morfología de las calles.- Las calles circundantes a la Misión están delimitadas por paramentos discontinuos, y están poco arboladas. Solamente el pavimento alrededor del edificio misional es empedrado, el resto es de terracería. La amplitud de las calles varía de los cinco a los ocho metros en las que corren de norte a sur.

f) Usos del suelo predominantes.- El uso de suelo predominante es habitacional, en las manzanas aledañas a la Misión el uso es mixto.

g) Vegetación y especies autóctonas.- La vegetación en la zona es de: huisache, tepame, granjeno, zihuapatlé, palo bobo, hoja ancha, palo xixote. También existen cactáceas como: cola de diablo, nopal, biznaga, garambullo, cardón, orégano y pasitos. Existen especies no nativas, como los laureles, ficus y plantas de ornato.

D) Relativa a la Misión de Santa María del Agua de Landa, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

La zona de máxima protección cuenta con una superficie de 31-78-64.35 hectáreas -treinta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cuatro punto treinta y cinco centiáreas- y su delimitación es la siguiente:

Parte del punto A, localizado en el cruce de las calles Cayetano Rubio y Emiliano Zapata, sigue en el sentido opuesto de las manecillas del reloj, por el eje de la calle Emiliano Zapata hasta el punto B; cruza con la carretera federal San Juan del Río - Xilitla; dobla un tramo hacia el norte, hasta el punto

C, que corresponde al cruce de la carretera con la prolongación de la calle Arteaga y pasa por el límite Sur del predio del Panteón; continúa por la calle de Arteaga hasta el punto D, que se encuentra en el cruce con la calle Josefa Ortíz de Domínguez; dobla una cuadra hacia el norte, hasta el punto E, localizado en el cruce de las calles Josefa Ortíz de Domínguez y 20 de Noviembre; dobla por esa calle hacia el oriente hasta llegar a la calle de Ignacio Allende, donde se encuentra el punto F; sigue hasta la carretera federal, en el punto G; dobla por la calle Cayetano Rubio hacia el poniente para cerrar el perímetro.

Las características y valores culturales de la zona de máxima protección son los siguientes:

Traza urbana.- Organizada a partir de la Misión, creció por el sur y el oriente, en el mismo sentido que dos de los caminos que confluían hacia el conjunto religioso, ya que era el terreno más propicio para el asentamiento. La traza es ortogonal, de acuerdo a las condiciones topográficas.

La Misión quedó confinada en el extremo norponiente de la localidad y sirvió para el desarrollo de la estructura urbana. La escasa densidad de población se refleja en las edificaciones ubicadas en terrenos de grandes dimensiones, utilizados como tierras de cultivo, o bien, para el establecimiento de corrales en algunos casos.

b) **Arquitectura monumental.-** Por sus valores históricos, artísticos y arquitectónicos la Misión de Santa María de la Purísima Concepción de Landa es la obra más relevante de la localidad. El conjunto religioso se localiza en el centro del poblado, frente al Jardín Principal; está orientado hacia el sur y se compone, de un atrio cuadrangular, delimitado por una barda de piedra, con tres accesos y al centro, una cruz atrial; en la parte posterior del templo y del claustro se extiende un terreno baldío, que al parecer correspondía a la huerta.

El conjunto arquitectónico se caracteriza por el equilibrio de su composición; la esbeltez de la torre, unida a la fachada; el volumen de transición y la fachada del claustro, con su portal de peregrinos que sale al atrio. Complementa el conjunto, la calidad escultórica de la fachada; el templo con planta en forma de cruz latina, las bóvedas con lunetos y con florones en el centro de las mismas.

Otros inmuebles de carácter monumental son el Panteón, del siglo XIX, y varias casas habitación

de los siglos XIX y XX, que en su mayoría conservan su uso original.

c) **Plazas públicas y jardines.-** La Plaza Principal se encuentra ubicada frente al atrio de la Misión de Landa, y a un costado de ella, con una calle de por medio, se localiza la Presidencia Municipal. La plaza se compone de plataformas a manera de terrazas, cuyo piso es de piedra y arriates que delimitan los espacios; en el centro se localiza el monumento a Benito Juárez, que data del siglo XX.

d) **Características de las construcciones.-** De acuerdo a las características y tipologías de los inmuebles se definieron dos áreas:

Área A.- Las construcciones en torno a la Misión y la plaza tienen una altura aproximada de cuatro metros y alcanzan hasta los seis en la cumbre del techo. Las proporciones de las edificaciones generan una horizontalidad homogénea, y aunque las alturas se mantienen, se han incrementado las construcciones de dos niveles, que no corresponden a la tipología tradicional. Existe un predominio de macizo sobre vano con una proporción en macizos que va desde el 90% al 75% de la superficie total.

Las pendientes de las cubiertas son pronunciadas alcanzando el 60%. Éstas son de dos y cuatro aguas, por lo que los aleros se prolongan hasta la calle para proyectar sombra sobre la banqueta. Existen cubiertas planas, fruto de intervenciones posteriores, y que no corresponden a la tipología tradicional. Una característica a destacar es que todas las edificaciones de esta zona se encuentran alineadas al paramento de la calle, delimitando los terrenos junto a los tecorrales.

El sistema constructivo tradicional es de tipo pétreo con muros de carga de piedra y cal, con techo de estructura de madera cubierta con tejamanil, pero actualmente reemplazada por lámina. En el caso de techos planos el sistema es viguería de madera con ladrillo o losa de concreto; los acabados son aplanados con pinturas a la cal.

Área B.- La tipología de las edificaciones que se encuentran fuera de los paramentos que rodean a la Misión tienen las mismas características que las mencionadas anteriormente, sólo que las alturas llegan a los cuatro metros en inmuebles de un nivel, y no cuentan con techos planos.

e) **Morfología de calles.-** Los pavimentos de las calles son de tres tipos: asfaltadas, empedradas

y de terracería. La carretera a Xilitla es la única vía asfaltada, tiene seis metros de calzada y 30 en total; la apertura de esta vía seccionó la traza original, fragmentando las manzanas y la estructura urbana de la localidad; por lo que la planeación urbana deberá tender a integrar ambos sectores de la población. El resto de las calles son empedradas y de terracería. Los anchos varían entre los 4 hasta 8 metros.

f) Usos de suelo predominantes.- El uso de suelo predominante es habitacional.

g) Vegetación y especies autóctonas.- Destacan diversas plantas como pino, cedro rojo, cedro blanco, capulín, palo de arco, encino, escobillo, prieto, palo de rosa, paloescrito, mora, frijolillo, zihuapatlé, tepehuaje, uña de gato, granjeno, palo xixote, nopal, cola de diablo, orégano, órgano, maquey y biznaga.

E) Relativa a la Misión de San Francisco del Valle de Tilaco, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro:

La zona de máxima protección cuenta con una superficie de 25.27-30.51-veinticinco hectáreas, veintisiete áreas, treinta punto cincuenta y uno centiáreas- y cuya delimitación es la siguiente:

Inicia en la esquina de las calles de Monte Alegre y Providencia, donde se encuentra el punto A, sigue hacia el poniente por la calle de Providencia hasta la calle de Escandón, donde se ubica el punto B, corre en línea recta hasta el punto C, que se encuentra en la calle paralela a San Francisco de Asís, hasta el punto D, siguiendo el contorno de los límites prediales llega al punto E, que se encuentra en el eje de la calle San Francisco de Asís, por la que avanza aproximadamente 122 metros hasta el punto F; donde dobla hacia el sur llegando al punto G y gira hacia el oriente hasta el punto H, donde hace un ligero quiebre hacia el punto I, hasta llegar al punto J, que se encuentra en el cruce de las calles de Escandón y Miraflores; sigue por la calle Miraflores hasta el punto K, que se encuentra en el cruce con la calle Monte Alegre, para doblar hacia el norte y cerrando el perímetro en el punto A.

Las características y valores de la zona de máxima protección son los siguientes:

a) Traza urbana.- La traza se dispone a lo largo de un eje principal que conduce a la Misión. A

partir de este eje se fue generando la expansión urbana en forma reticular, con manzanas regulares.

En consecuencia, el conjunto religioso ha quedado situado al final del corredor que se conformó con el transcurso del tiempo. La imagen total del poblado se reconoce en esta calle de acceso, que llega a un costado de la Misión y constituye el eje de la traza urbana. Su conservación resulta de especial importancia para su preservación.

b) Arquitectura monumental.- Está conformada principalmente por la Misión de San Francisco del Valle de Tilaco, la que por sus valores históricos, arquitectónicos y artísticos, se establece como la obra más relevante en la localidad.

El conjunto arquitectónico de la Misión está conformado por un gran atrio dividido en dos niveles, que incluye dos capillas posas y una cruz atrial; el templo, el claustro y la huerta en la parte posterior. El diseño se adapta a las condiciones topográficas del terreno, porque presenta una pendiente pronunciada debido a que está sobre una ladera, por lo que se desarrolló en dos plataformas.

Presenta características diferentes a las otras Misiones, la torre del campanario se separa del cuerpo de la nave por el bautisterio, que estructuralmente funciona como un contrafuerte del templo; al otro lado de la fachada, junto al portal de acceso, se ubica otro volumen. La nave del templo tiene planta en forma de cruz latina, integrada por cinco bóvedas de diferentes medidas, en la nave y en el transepto. Las bóvedas son de cañón corrido; el transepto, del lado contrario a la sacristía, está reforzado con tres contrafuertes; la sacristía se ubica a un costado del transepto y comunica con el claustro.

Se identifican también otros monumentos que datan del siglo XVIII; tales como el depósito de agua y el reloj de sol situado a un costado de la Misión. Destacan también dos casas habitación del siglo XIX.

La zona de máxima protección se encuentra además conformada por edificaciones con características relativamente homogéneas, que ofrecen una imagen de contexto a los monumentos, siendo de especial importancia su mantenimiento, evitando la incorporación de nuevas técnicas y materiales que rompan con la imagen tradicional.

c) Plazas públicas y jardines.- Al poniente, a un costado de la Misión se localiza una plaza con

arriates de construcción contemporánea, en los que se sembraron especies nativas y flores, cuyo mantenimiento es de especial importancia, al igual que el jardín frontal plantado con césped y con antiguos árboles.

d) Características de las construcciones.- La zona de máxima protección se encuentra conformada por edificaciones con características homogéneas, en la calle de acceso. Éstas se caracterizan por sus volúmenes rectangulares, con una altura aproximada de cuatro metros hasta la cumbrera del techo. Son edificaciones aisladas, que en algún momento estuvieron alineadas sobre el paramento de la calle, pero en la actualidad quedaron remetidas por la nueva alineación. En las fachadas predominan los macizos, hasta en un 90% de la superficie total. Los techos son a dos y cuatro aguas, identificándose las construcciones más antiguas por tener una pendiente superior al 60%. En los acabados predominan los aplanados y los materiales aparentes, los colores verdes, azules y blancos son los más comunes.

Las edificaciones vernáculas se identifican por su sistema constructivo a base de materiales de tipo vegetal, con tipologías propias del área serrana. En los muros, se utiliza adobe, madera o baja-reque y en los techos, estructura de madera con recubrimientos de tejamanil o cubiertas vegetales, como hoja de palma y zacate.

e) Morfología de las calles.- La calle San Francisco, que da acceso a Tilaco, está con empedrado. Es la que presenta un mayor ancho, con banquetas de concreto. Las calles circundantes a la Misión son de terracería.

f) Usos del Suelo predominantes.- El uso de suelo predominante es el habitacional, ubicándose pequeños comercios en el zaguán de algunas viviendas o en los espacios que dan a la calle de San Francisco.

g) Vegetación y especies autóctonas.- Destacan como flora silvestre diversas plantas como: pino, cedro rojo, cedro blanco, capulín, palo de arco, encino, escobillo, prieto, palo de rosa, paloescrito, mora, frijolillo, zihuapatle, tepehuaje, uña de gato, granjeno, palo xixote, nopal, cola de diablo, orégano, órgano, maguey y biznaga, entre otras.

Artículo 3.- Son de utilidad pública las obras que se realicen en las Misiones a que se refiere el presente Decreto y las relativas a su conservación, en los términos de lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para garantizar el debido cuidado y conservación del Patrimonio Cultural a que se refiere este Decreto y de su entorno, propiciando el desarrollo armónico y el impulso económico y social de los lugares en que se localiza, cualquier obra o construcción de carácter arquitectónico, urbanístico o de mobiliario urbano o similares que se lleven a cabo en las Misiones y zonas de conservación descritas en los artículos 1 y 2 de este Decreto deberán sujetarse a las normas, reglamentos, planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano que establezcan las autoridades municipales y estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de carácter federal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

EL PRESENTE DECRETO SE EXPIDE EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

DR. GABRIEL SIADE BARQUET
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Rúbrica

**ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 10 DIEZ DE ABRIL DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONDOMINIO HABITACIONAL "MISIÓN DE SANTIAGO", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 45 DEL EJIDO LOS OLVERA, CON UNA SUPERFICIE DE 11.576.146 M2., PROPIEDAD DE LA EMPRESA CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V. MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL "MISIÓN DE SANTIAGO", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 45 DEL EJIDO

LOS OLVERA, CON UNA SUPERFICIE DE 11,576.146 M2.

CONSIDERANDOS

1. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., solicitando la Recepción del área de donación del Condominio Habitacional "Misión de Santiago", ubicado en una fracción de la Parcela 45 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 11,576.146 M2.
2. Mediante Escritura Pública No. 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18, de esta demarcación Notarial, se protocolizó la Fusión de las Empresas "Serena Recosta", S.A. de C.V., y la Empresa "CECSA" de Querétaro", S.A. de C.V., Resultando la Empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V.
3. El Ing. Luis Miguel Rivas López, acredita su personalidad como Representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación Notarial.
4. La Empresa Inmobiliaria CECSA DE Querétaro del Centro, S.A. de C.V., acredita la propiedad mediante la Escritura Pública No. 27,796 de fecha 23 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría No. 16 de este partido Judicial.
5. De conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Pueblito, el predio se encuentra en una zona de vivienda, con densidad de población de 300 Hab/Ha.

6. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio 012064, de fecha 28 de noviembre de 2001, considera factible el uso para 110 viviendas.
7. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, mediante oficio DDU/011/2002 de fecha 7 de enero de 2002, autorizó la subdivisión de una fracción con una superficie de 11,576.146 M2 de la parcela 45 del Ejido de los Olvera.
8. Mediante oficio No. SEDUR/048/2002, de fecha 25 de febrero de 2002, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, emite dictamen de uso de suelo, considerando factible ubicar un conjunto habitacional unifamiliar para 61 viviendas en condominio.
9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica No. DDU/19/2002, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en la cual considera Factible recibir como pago del 10% del área de donación correspondiendo una superficie de 1,157.61 M2 a razón de \$400.00 por M2, en obras de Urbanización para la zona.
10. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el avalúo Fiscal No. 96440 de fecha 27 de marzo de 2002, signado por el Ing. Hector Santana Hernández, Perito Valuador con número de registro ante la Secretaría de Gobierno No. 021, en el cual informa del costo por metro cuadrado del predio a un valor de \$300.00.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa CEC-SA, de Querétaro del Centro S.A. de C.V., recibir lo correspondiente al área de donación de 1,157.61 M2, en obras de Urbanización para la zona, a razón de \$400.00 pesos por metro cuadrado, haciendo un Monto total de \$463,045.00 (Cuatrocientos Sesenta y Tres mil Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.),

que le corresponde del Condominio "Misión de Santiago".

SEGUNDO.- El Promotor deberá suscribir convenio con el Municipio, en un término no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la Notificación del presente Acuerdo, para la realización de las Obras de Urbanización.

TERCERO.- Las Obras a realizar por el promotor serán señaladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, de acuerdo al Plan Sectorial de Vialidades de Los Olvera y el mejoramiento integral de servicios para la zona.

CUARTO.- Las Obras de Urbanización señaladas en el punto anterior serán supervisadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.

QUINTO.- Una vez concluidas las Obras el Promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, necesaria para cubrir los vicios ocultos por el término de un año, la cual solo será liberada bajo la Autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio.

SEXTO.- El presente deberá Publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

SÉPTIMO.- A falta del cumplimiento de alguno de los puntos el presente Acuerdo se tendrá por revocado.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, al Tesorero y Secretario de Administración Municipal y al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa CECSA del Querétaro del Centro, S.A. de C.V.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2002 DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARIA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No.	137/2002.
FECHA	JUNIO 14 DEL 2002
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO ANTONIO AGUILAR LANDA-VERDE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 cinco de junio del 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo mediante el Acta No. 57 cincuenta y siete, relativo a la solicitud presentada por la c. María Luisa Nardoni de Paulín en la cual solicita el cambio de densidad de 20 hab/ha a 60 hab/ha, para el predio ubicado sobre la carretera estatal No. 411 (Huimilpan – Corregidora) a la altura del Km. 8.7 en la localidad de Apapataro, Huimilpan, Qro. con una superficie de 86,985.99 m2 el cual cuenta con la autorización para construir un condominio consistente en 32 lotes y caseta de vigilancia, teniendo a la fecha un avance en las obras de urbanización del 98% aproximadamente, mismo que se transcribe en los siguientes términos:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 9, fracción II, III X, XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción II-d, VII 38 fracción II, VII, XII, 121, 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII y XXIV, 82 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4, 55 fracción XXV del Reglamento de

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Policía y Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.; y 3 fracción VI y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al h. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para el cambio de densidad de 20 hab/ha a 60 hab/ha para el predio ubicado sobre la carretera estatal No. 411 (Huimilpan- Corregidora) a la altura del Km. 8.7 en la localidad de Apapataro Huimilpan, Qro. con una superficie de 86,985.99 m2.

C O N S I D E R A N D O S

1. Se considera procedente aumentar la densidad autorizada de 20 hasta 60 hab/ha. En virtud de que el desarrollo cuenta con su propia fuente de abastecimiento de agua potable.
2. El incremento de densidad no impactara la densidad en asentamiento humano aledaño.
3. La infraestructura hidráulica estaba calculada para satisfacer riego de grandes extensiones de áreas verdes en cada lote con esta modalidad se optimizara el recurso del agua.
4. El promotor adecuara la infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica para satisfacer las demandas para cada lote originados por el incremento de densidad poblacional.
5. El predio en la actualidad cuenta con un avance aproximado en las obras de urbanización del 98%.

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la C. María Luisa Nardoni de Paulín el cambio de densidad de 20 hab/ha a 60 hab/ha. Para el predio ubicado sobre la carretera estatal No. 411 (Huimilpan-Corregidora) a la altura del Km. 8.7 en la localidad de Apapataro Huimilpan, Qro. con una superficie de 86,985.99 m2.

SEGUNDO.- El promotor adecuara la infraestructura hidráulica, sanitario y eléctrica para satisfacer las demandas de cada lote originadas por el incremento de densidad de población.

TERCERO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el periódico oficial de gobierno del estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación en el municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

CUARTO.- Una vez complementado lo anterior, el presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el registro publico de la propiedad y del comercio.

QUINTO.- A falta de cumplimiento de alguno de los puntos del presente acuerdo el mismo quedara sin efecto.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de

Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Tesorería y a la Sra. María Luisa Nardoni de Paulín.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de junio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Donación de una fracción de un predio propiedad municipal, ubicado entre las Calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor, con una superficie de 7,796.01 m², a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2200, 2202, 2203, 2209 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES II Y

XVII Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, RESOLVER LO RELATIVO A LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO ENTRE LAS CALLES DE KILIWAS, TARAHUMARAS, PAMES Y CHALCAS, DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, CON UNA SUPERFICIE DE 7,796.01 M², A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 25 de febrero de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio No. DG048/2002, signado por el Mtro. Arturo Eulogio

Ortiz Montes, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita la donación del predio adyacente de la propia cuadra, en la cual se ubica actualmente las instalaciones del Plantel Querétaro.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 1994, fue publicado el Decreto que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, como un órgano descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Querétaro, capital, teniendo como objeto impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

3.- El Ing. Arturo Eulogio Ortiz Montes, acredita ser el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, conforme al nombramiento otorgado por el Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fecha 18 de enero de 1999.

4.- Con fecha 14 de junio de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico 071/02, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, del cual se desprende lo siguiente:

4.1 La fracción del predio solicitada, se ubica entre las calles Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, cuenta con una superficie de 7,796.01 m², en el Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Municipal Dr. Félix Osores Sotomayor, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	32.14 m con calle Chalcas.
Al Sur:	45.98 m con mismo predio.
Al Este:	269.85 m con CECYTEQ.
Al Oeste:	en línea quebrada 29.2 m, 4.79 m y 176.46 m con calle Pames.

4.2 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, aprobado en Acuerdo de Cabildo con fecha 14 de septiembre de 1999, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 15 de Octubre de

1999, el predio se encuentra localizado en una zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, destinado para Equipamiento Recreativo y Deportivo (Área Verde).

4.3 De acuerdo a las normas de Equipamiento Urbano, la superficie requerida para Licenciatura Tecnológica es de 33,440.00 m².

4.4 En el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, se le otorgó en donación al Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, un predio localizado en la calle Kiliwas esquina calle Tarahumaras, en el Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, con clave catastral 140100127512001, cuenta con una superficie de 11,595.00 m².

4.5 De acuerdo a la información de la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor Municipal, así como el plano del Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, el predio solicitado esta destinado para Área Verde (Parque).

4.6.- Por lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente de la fracción del predio propuesto ubicado en la calle Tarahumaras esquina calle Pames, del Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, la Dirección de Desarrollo Urbano considera factible la asignación de destino de la fracción propuesta, debido a que se propone la restitución del Área Verde afectada por el Plantel Querétaro del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en dos predios de propiedad municipal destinados para Equipamiento Urbano, con las siguientes fracciones:

1. La que se ubica en la Manzana 171 en la calle Monte Sión s/n, Fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Dr. Félix Osores Sotomayor, identificado con clave catastral 140100128171001, que cuenta con una superficie total de 4,066.59 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 54.85 m con Monte Parnaso.
Al Sur:	en 67.27 m con propiedad privada.
Al Oriente:	en 65.50 m con calle Monte Sión.
Al Poniente:	en 67.88 m con Monte Tibetsi.

De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Dr. Félix Osores Sotomayor, aprobado en Acuerdo de Cabildo con fecha del 14 de septiembre de 1999, y publicado en el Pe-

riódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 15 de octubre de 1999, este predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, lo cual no se contrapone con la zona habitacional referida, al estar considerada como uso permitido en las tablas de normatividad de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de referencia.

2. La que se ubica entre las calles Monte Parnaso, Monte Orbe y Monte Caseros del Fraccionamiento La Loma, identificado el total del predio como M-168, Lote 2. La fracción propuesta cuenta con una superficie de 5,875.31 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	50.84 m con calle Monte Parnaso.
Al Sur:	91.47 m con propiedad privada.
Al Este:	127.73 m con resto del predio.
Al Oeste:	en línea quebrada 38.32 m y 38.28 m con propiedad privada.

De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, revisado y aprobado en Sesión de Cabildo con fecha 14 de septiembre de 2000, la fracción del predio se encuentra en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha de acuerdo a las tablas de normatividad de usos de dicho Plan, el uso pretendido es compatible y permitido con el establecido en la zona.

El total de la superficie restituida es de 9,941.90 m2.

5.- Se acredita la propiedad del predio a donar, mediante la Escritura Pública No. 18,518, de fecha 16 de noviembre de 1996, tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría No. 16, de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 28595/1, con fecha 24 de febrero de 1996. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso h) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de destino de Equipamiento Recreativo y Deportivo

(Área Verde) a Equipamiento Urbano, para la fracción de un predio propiedad municipal, ubicado entre las calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, del Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 7,796.01 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	32.14 m con calle Chalcas.
Al Sur:	45.98 m con mismo predio.
Al Este:	269.85 m con CECYTEQ.
Al Oeste:	en línea quebrada 29.2 m, 4.79 m y 176.46 m con calle Pames.

SEGUNDO.- Se autoriza la donación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, del predio mencionado en el Punto anterior.

TERCERO.- En el predio mencionado en el Punto Primero del presente, se realizará la ampliación de la construcción del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, Plantel Querétaro.

CUARTO.- Para efecto de restituir la superficie de Equipamiento Recreativo y Deportivo (Área Verde), que cambió de destino, se autoriza el cambio de destino a Área Verde en las siguientes fracciones:

- 1.- La que se ubica en la Manzana 171 en la calle Monte Sión s/n, Fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Dr. Félix Osores Sotomayor, identificado con clave catastral 140100128171001, que cuenta con una superficie total de 4,066.59 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 54.85 m con Monte Parnaso.
Al Sur:	en 67.27 m con propiedad privada.
Al Oriente:	en 65.50 m con calle Monte Sión.
Al Poniente:	en 67.88 m con Monte Tibetsi.

2. La que se ubica entre las calles Monte Parnaso, Monte Orbe y Monte Caseros del Fraccionamiento La Loma, identificado el total del predio como M-168, Lote 2. La fracción propuesta cuenta con una superficie de 5,875.31 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	50.84 m con calle Monte Parnaso.
Al Sur:	91.47 m con propiedad privada.
Al Este:	127.73 m con resto del predio.
Al Oeste:	en línea quebrada 38.32 m y 38.28 m con propiedad privada.

El total de la superficie restituida es de 9,941.90 m2.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se realice el deslinde catastral de los predios mencionados en el presente Acuerdo, y para el caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias de los mismos, se tendrán como correctas las que resulten del deslinde catastral realizado.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que integre y remita el expediente técnico a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Una vez realizada la desafectación del predio mencionado en el Punto Primero del presente, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal, procedan a suscribir la Escritura de Donación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, con el Notario Público que se señale para tal efecto.

OCTAVO.- Los gastos que se generen por los trámites, deberán ser cubiertos por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro

NOVENO.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el anteproyecto arquitectónico con las instalaciones hidrosanitarias para su autorización en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo. Dicho proyecto deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

DÉCIMO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se revocará el mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor y al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro por conducto de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ EL

ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA FASE III DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS CAMPESTRE", UBICADO EN LAS PARCELAS 6, 8, Y 9 DEL EJIDO LOS OLVERA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ-

TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCIONES III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y EN APEGO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, SUSCRITO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y ESTE MUNICIPIO, FIRMADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA FASE III DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS CAMPESTRE", UBICADO EN LAS PARCELAS 6, 8 Y 9 DEL EJIDO LOS OLVERA.

CONSIDERANDOS

1. En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el escrito firmado por el LAE. Luis Alfonso García Alcocer, Director General de la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura de la Fase III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre", con una superficie de 8,912.49 M2.

2. El Lic. Luis Alfonso García Alcocer, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 30,031, de fecha 22 de diciembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra Notario titular de la Notaría Pública No. 16 de esta partida judicial.

3. En Sesión de Cabildo de fecha 24 de junio del 2000, se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Fases, a ejecutar la Fase I, y Venta Provisional de lotes de la misma fase del Fraccionamiento "Villas Campestre", ubi-

cado en las parcelas 6, 8 y 9 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 93,354.42 M2., dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 27 y 28 de fechas 7 y 14 de julio de 2000, respectivamente.

4. Desde la Autorización del Fraccionamiento en el Punto Tercero del Acuerdo antes mencionado, fueron indicados los Impuestos por Superficie Vendible para cada una de las Fases del Fraccionamiento "Villas Campestre", éstos fueron cubierto como se acredita con los Recibos Oficiales D86024, D86025 y D86026, todos de fecha 6 de junio de 2000, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Corregidora.

5. En Sesión de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2000, se Autoriza la Licencia de Ejecución e Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase II del fraccionamiento "Villas Campestre", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 41 y 42 de fecha 6 y 13 de octubre de 2000.

6. Mediante Escritura Pública No. 28,769, de fecha 5 de julio de 2000, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría No. 16, se protocolizó la entrega de las Áreas de Equipamiento y vialidades a favor del Municipio de Corregidora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el Folio Real No. 100175/1.

7. Los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la fase II, fueron cubiertos como se acredita con los Recibos Oficiales G-0685865 de fecha 22 de septiembre de 2000, expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

8.- Mediante oficio No. 010889 de fecha 20 de junio de 2001, signado por el Ing. Alfonso Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Ratifica el Dictamen de Uso de Suelo de Vivienda Popular para 44 viviendas.

9.- Mediante Oficio VE/0620/00, de fecha 15 de marzo de 2000, suscrito por el Ing. Manuel Urquiza Estrada Vocal Ejecutivo de la C.E.A., otorga la factibilidad del servicio de Agua para 260 viviendas, del fraccionamiento "Villas Campestre".

10.- Mediante Oficio VE/666/01, de fecha 16 de abril de 2001, suscrito por el Ing. Manuel Urquiza Estrada Vocal Ejecutivo de la C.E.A., otorga la

factibilidad del servicio de Agua para 39 viviendas, del fraccionamiento "Villas Campestre".

11.- Mediante Oficio VE/840/01, de fecha 10 de mayo de 2001, suscrito por el Ing. Manuel Urquiza Estrada Vocal Ejecutivo de la C.E.A., otorga la factibilidad del servicio de Agua para 5 viviendas, del fraccionamiento "Villas Campestre".

12.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico con folio No. 013052 de fecha 11 de marzo de 2002, signado por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el cual considera Técnicamente Factible Otorgar la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase III del Fraccionamiento "Villas Campestre".

13.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. DDU/25/2002, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en el cual considera Factible Otorgar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Fase III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre"

14.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el Dictamen Técnico con Oficio Número 013052, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que considera Técnicamente Favorable, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización, del fraccionamiento de tipo Popular denominado "Villas Campestre".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización de la fase III, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre", ubicado en las parcelas 6, 8 y 9 del Ejido Los Olvera.

SEGUNDO.- El L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer, en apego al Convenio Marco de Coordinación en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, suscrito entre el Gobierno del Estado y el Municipio, el día 17 de diciembre del 2001 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 10,

de fecha 15 de febrero del 2002, deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por supervisión de las obras de urbanización, la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

Presupuesto \$ 1'183,668.17 X 1.5%	\$17,755.02
25% adicional	4,438.75
	\$22,193.77

Así mismo el Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal de Corregidora, la cantidad que por concepto del Pago de los Derechos por Licencia para fraccionar, que establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, para el ejercicio fiscal 2002.

TERCERO.- Se Autoriza la Nomenclatura de la Fase III del Fraccionamiento "Villas Campestre", siendo las siguientes:

- **Cerrada Villas Cano**

La colocación de los señalamientos de tránsito y placas de nomenclatura serán colocadas a costa del Fraccionador, respecto al diseño será autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio.

CUARTO.- El Fraccionador deberá iniciar las obras de Urbanización dentro del Plazo de un año contados a partir de la Notificación del presente Acuerdo.

Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la Notificación.

Concluidos los plazos referidos anteriormente, sin que hayan iniciado o, en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

QUINTO.- En los Contratos de Compraventa o Promesa de Venta de Lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensión menor que los autorizados y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

SEXTO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un

intervalo de cinco días ente cada publicación, y una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

OCTAVO.- A falta de cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

NOVENO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, Tesorería y Secretaría de Administración del Municipio, a la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., por conducto de su Repre-

sentante Legal el L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LIC NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2002 DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL,
COLÓN, QRO.**

EL QUE SUSCRIBE C. LEOBARDO VÁZQUEZ BRIONES, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., HAGO CONSTAR QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO DIARIO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN DONDE SE CONTIENE EL ACTA NÚM. 39 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2001. Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LAS FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DEL ARTICULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

-----CERTIFICO-----

QUE VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO COLON TROUSERS EXPORTING CO, S.A. DE C.V. DE FECHA 4 DE JUNIO DEL 2001 A TRAVEZ DEL CUAL SE REQUIERE LA REGULACION DEL USO DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO DE TEMPORAL A USO INDUSTRIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA FABRICA DE PANTALONES DE MEZCLILLA UBICADO. EN CARRETERA EZEQUIEL MONTES-

QUERÉTARO EN KM. 5 DEL MUNICIPIO DE COLON.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

-----CONSIDERANDO-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 78, 80, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 23, 34, 35 FRACCIÓN XXVIII, 54, 127 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO. RESPECTIVO AL ASUNTO QUE SE PLANTEA.

II.- QUE POR PARTE DE LOS DIRECTORES MUNICIPALES DE OBRAS PUBLICAS Y DE DESARROLLO URBANO, UNA VEZ ANALIZADA LA PETICIÓN PRESENTADA NO HAY INCONVENIENTE EN DICTAMINAR LA RATIFICACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE. EL USO DE SUELO SOLICITADO ES FACTIBLE Y SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DEL PLAN DE DESARRO-

LLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

-----ACUERDO-----

PRIMERO: EN SESIÓN DE CABILDO SE **APROBÓ LA RATIFICACIÓN** DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO RUSTICO A USO INDUSTRIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA FABRICA DE PANTALONES DE MEZCLILLA ACTUALMENTE ESTABLECIDA Y FUNCIONANDO.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO:

EL PREDIO EN CUESTION ES RECONOCIDO CON CLAVE CATASTRAL NUM. 0505098661130015 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE** 250.00 ML CON MARTÍN FERREGRINO, **AL SUR** 254.98 ML CON ADOLFO VELÁSQUEZ RAMÍREZ Y SUBESTACIÓN DE CFE., **AL ORIENTE** 62.75 ML CON CARRETERA ESTATAL, **AL PONIENTE** 39.95 ML CON IGNACIO GREENHAM HIJAR. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15,257.00 M2. (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)

SUPERFICIE DE SUELO SOLICITADO:

LA SUPERFICIE PARA CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO RUSTICO A USO INDUSTRIAL ES DE 15,257.00 M2, AREA QUE ESTA DESTINADA PARA LA FABRICACIÓN DE PANTALÓN DE MEZCLILLA, EMPRESA ACTUALMENTE ESTABLECIDA Y FUNCIONANDO.

SEGUNDO: PUBLIQUE EN EL PRESENTE ACUERDO A COSTA DEL PROVENTE, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIODO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ DE PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GO-

BIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO: INSCRÍBASE EL PRESENTE ACUERDO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PUBLICO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN.

CUARTO: COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR LOS CONDUCTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO; SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; DIRECCIÓN DE CATASTRO; DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y TODAS AQUELLAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

QUINTO: EL PRESENTE ACUERDO NO AMPARA A LOS PROPIETARIOS DE OBTENER LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES NECESARIAS ANTE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES O ESTATALES PARA ESTABLECER SU NORMATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de abril de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo rela-

tivo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del la Sección 10 de la Fase "B" del Fraccionamiento denominado "Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY

GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN 10 DE LA FASE “B”, PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “MILENIO III”, UBICADO, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDO

1.- Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, de fecha 26 de marzo de 1979, se emitió acuerdo mediante el cual se concedió autorización para realizar un Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Lomas de Carretas”, ubicado en un predio que formó parte del Casco de Carretas en ésta ciudad, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 10 de mayo de 1979.

2.- Por acuerdo expedido por el C. Secretario del Gobierno del Estado, de fecha 10 de noviembre de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fecha 26 de noviembre de 1992, se decreto lo siguiente:

a) El reconocimiento de causahabencia del C. Eugenio Urquiza Vázquez del Mercado, a favor de “Inmobiliaria S.J.T. del Valle de Querétaro”, S.A. de C.V., respecto de los derechos derivados de la autorización para efectuar el Fraccionamiento denominado “Lomas de Carretas”.

b) El cambio de denominación del mencionado Fraccionamiento, por el de “Real de Carretas”.

c) La Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase “A” del citado Fraccionamiento, y

d) El reconocimiento a la Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V., como propietaria de las Fases “B” y “C” del citado Fraccionamiento, las cuales, en unión con la Fase “A” integrarán al mismo.

3.- En Sesión de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996, se autorizó la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Relotificación de la Fase “A” del Fraccionamiento Real de Carretas, así como el cambio de denominación del Fraccionamiento Real de Carretas por el de “Milenio III”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los días 2 y 9 de mayo de 1996.

4.- El 8 de septiembre de 1997, en Sesión Ordinaria de Cabildo, se autorizó la renovación, relotificación y división de la Fase “B” en 8 Secciones, así como la Licencia para Ejecución de las Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 2 de la Fase B, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, números 44 y 45 de fechas 17 y 24 de octubre de 1997, respectivamente.

5.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 1998, se autorizó la modificación de 8 a 13 Secciones de la Fase B, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 1 y 2 de la Fase B y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 3, Fase “B” del Fraccionamiento Milenio III, dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 19 y 20 de fechas 8 y 15 de mayo de 1998 respectivamente.

6.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, se aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación de la Fase “B” en sus Secciones, Manzanas y Lotes del Fraccionamiento “Milenio”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” los días 21 y 28 enero de 2000 y en la Gaceta Municipal los días 18 de octubre y 6 de noviembre de 1999, del cual se desprende que la Sección 10 quedó integrada de la siguiente manera:

MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
I	Del 138 al 168	31
	Del 177 al 231	55
II	Del 1 al 12	12
III	Completa	49
IX	Del 57 al 64	8
XI	Del 70 al 72	3
XIV	Del 77 al 95	19
	Del 97 al 115	19
XVI	Del 109 al 113	5

TOTAL DE LOTES	201
----------------	-----

7.- Con fecha 11 de marzo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio No. DDU/DU/513/2002, signado por el Arq. Carlos Martínez Durán, Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, referente al Dictamen Técnico relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 9 y 10 de la Fase "B" para el Fraccionamiento denominado "Milenio III", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad, con una superficie de 1'287,520.70 m² del cual se desprende lo siguiente:

7.1 Las Superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS		
Concepto	Superficie	Porcentaje
Área Total	1'287,520.70 m ²	100%
Área Vendible	860,182.22 m ²	66.80%
Área de Vialidad	284,368.56 m ²	22.08%
Área de Donación Equipamiento Urbano	33,186.29 m ²	2.60%
Áreas Verdes	109,783.63 m ²	8.52%

7.2 La Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, se conforma de 13 Etapas, de las cuales la Fase 10, se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES		
Concepto	Superficie	Porcentaje
Área Total	66,373.03 m ²	100.00%
Área Vendible	43,807.65 m ²	66.00%
Área de Vialidad	12,645.70 m ²	19.05%
Área de Donación al Municipio de Querétaro, Qro.	0.00 m ²	0.00%
Áreas Verdes	9,919.68 m ²	14.95%

7.3 Por lo que respecta a los Impuestos por Superficie Vendible de la Fase "B", estos fueron cubiertos el 1º de Julio de 1994, según recibo C978862.

7.4 Con motivo de convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga de fecha 15 de junio de 2001, el promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión Etapa 10

\$ 6'065,819.80 Presupuesto X 1.5%	\$ 90,987.30
25% Adicional	\$ 22,746.82
Total:	\$113,734.12

7.5 Para las Etapas subsecuentes el Promotor deberá cubrir los impuestos correspondientes para cada una de ellas conforme obtengan la autorización correspondiente.

7.6 El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.7 Con base a lo anterior esta Dirección no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Milenio III". Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del lazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo que autorice, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación. Asimismo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 9 se considera No Factible debido a que no cuenta con la factibilidad de agua potable para la totalidad de la Etapa.

8.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 39,187, de fecha 19 de febrero de 1999, tirada en la ciudad de Querétaro, por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 4 de esta ciudad, se acredita que la empresa Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V., realizó la Donación de áreas de vialidades y áreas verdes, de la Fase "B" del Fraccionamiento "Milenio III", de conformidad con lo establecido por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el bajo el Folio Real No. 39433/2, el día 31 de enero de 2000....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado IV, inciso b), aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 10 de la Fase "B" del Fraccionamiento denominado "Milenio III", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de

un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Las superficies de la Sección 10 de la Fase "B" del Fraccionamiento denominado "Milenio III", se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES		
Concepto	Superficie	Porcentaje
Área Total	66,373.03 m2	100.00%
Área Vendible	43,807.65 m2	66.00%
Área de Vialidad	12,645.70 m2	19.05%
Área de Donación al Municipio de Querétaro, Qro.	0.00 m2	0.00%
Áreas Verdes	9,919.68 m2	14.95%

TERCERO.- La Sección 10 en sus Manzanas y Lotes queda integrada en los términos que fue autorizada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999.

CUARTO.- El Promotor debe depositar ante la Tesorería Municipal por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión Etapa 10

\$ 6'065,819.80 Presupuesto X 1.5%	\$ 90,987.30
25% Adicional	\$ 22,746.82
Total:	\$113,734.12

(CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)

Una vez depositado el Promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren a los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizadas y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbani-

zación y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

SÉPTIMO.- Para la recolección de residuos municipales que proporcionará el Promotor, éste deberá sujetarse a los días y horarios que la Secretaría de Servicios Municipales, establezca.

OCTAVO.- El Promotor debe promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

NOVENO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO.- Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DÉCIMO PRIMERO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal....".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.-----

----- **DOY FE.** -----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. GUILLERMO GONZALEZ CERDA Y ALICIA MORENO HERNANDEZ.

Ignorándose su domicilio, por este conducto les notificó y emplazo del juicio **ESPECIAL MERCANTIL** que en su contra promueve **FIANZAS MONTERREY S.A.**, bajo el expediente 715/01, en la inteligencia de que **cuentan con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos**, para que comparezcan ante este Juzgado por escrito, a justificar el cumplimiento de su obligación de pago, oponiéndose a la ejecución del procedimiento convencional, ofreciendo las pruebas que a su parte corresponda y que tiendan a justificar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en el entendido de que las únicas pruebas admisibles serán la instrumental, documental, presuncional y fama pública, como así lo convinieron en el contrato base de la acción, a fin de que se desahogue en una audiencia indiferible que para tal efecto se programe, quedando obligados en ese supuesto a preparar y a perfeccionar con la anticipación debida sus medios de prueba, ya que de lo contrario será en su perjuicio y se declararán desiertas sin más recurso que el de responsabilidad, en el entendido de que en lo no previsto en el procedimiento convencional, se aplicarán las reglas de tramitación de los incidentes y de la ejecución de las sentencias, apercibidos que de no comparecer ni oponerse en esos términos, justificando fehacientemente haber hecho el pago de los adeudos que se le atribuyen, se procederá a la desocupación del inmueble que tienen bajo su depósito y que fue objeto de la garantía fiduciaria, en el entendido también que en caso de incumplimiento por la entrega del bien, se hará efectiva la pena convencional establecida en el referido contrato base de la acción, a partir del día en que se les haga el requerimiento y hasta en tanto no sea entregada la posesión del inmueble fideicomitado, sin perjuicio de las sanciones penales en que pudieran haber incurrido como depositarios infieles, quedando en la secretaría del juzgado, las copias de traslado correspondientes debidamente selladas y cotejadas para que se impongan de ellas, asimismo deberán señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo, todas las notificaciones le surtirán efectos por lista. -----

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 10 DE JUNIO DEL 2002.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
 Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	835
EXPEDIENTE NUM.	434/2001

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., 19 de Abril del año 2002.

C.C. NORMA GARCIA VAZQUEZ Y
JOSE DE JESUS SALINAS FERNANDEZ.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio y de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 19 de abril del año 2002, dictado dentro de los autos del expediente número 434/2001, relativo a un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS promovido por CAJA MORELIA VALLADOLID S.C.L. surgido en contra de Usted, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días contado a partir del día siguiente de la última publicación de éste edicto de contestación a la demanda instaurado en su contra y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole para que el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por **tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

**LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL PARTIDO JUDICIAL DE QUERETARO.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1252
EXPEDIENTE NUM.	503/2000

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Santiago de Querétaro, Qro., 06 de junio del año 2002.

**CC. JOSE DE JESUS SALINAS FERNANDEZ
Y NORMA GARCIA VAZQUEZ
P R E S E N T E**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la

última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de los autos del expediente número **503/2000** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre pago de pesos sigue en su contra **CAJA MORELIA VALLADOLID S.C.L.** dentro del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndoles para el caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se publica por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado "La Sombra de Arteaga" así como en el periódico de mayor circulación en la entidad.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MA. AMPARO MALAGON MEDINA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN No. PCEA-ADQ-DA-SSA-2002-42, RELATIVA A LA ACCIÓN DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CAMPO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS":

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	
				PIV-990826-6U2-	
				IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.
SUM-01	PLAYERA TIPO POLO, COLOR GRIS OXFORD, MANGA CORTA, EN TELA 100% ALGODÓN, AL FRENTE LOGOTIPO C.E.A., BORDADO Y JARETA PARA COLGAR GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DE LADO IZQUIERDO.	PIEZA	1,282.00	83,330.00	95,829.50
SUM-02	CAMISOLA MANGA LARGA, CONFECCIONADA EN MEZCLILLA 100% ALGODÓN, CON JARETA PARA COLGAR GAFETE Y BOLSA CON CIERRE DE CONTACTO, AMBOS EN EL LADO IZQUIERDO, CON EL LOGOTIPO C.E.A., EN PARCHÉ EL CUAL SERÁ COLOCADO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA BOLSA.	PIEZA	188.00	17,860.00	20,539.00
SUM-03	PANTALÓN RECTO TIPO VAQUERO, CONFECCIONADO EN MEZCLILLA 100% ALGODÓN CON 6 TRABILLAS PARA CINTURÓN, DOS BOLSILLOS DE PARCHÉ UNO A CADA LADO, DOBLE COSTURA, LOGOTIPO C.E.A. EN PARCHÉ BORDADO PARA COSERLO EN EL BOLSILLO TRASERO DEL LADO DERECHO.	PIEZA	1,774.00	186,270.00	214,210.50

SUM-04	CAMISOLA MANGA CORTA, CONFECCIONADO EN MEZCLILLA 100% ALGODÓN, CON JARETA PARA COLGAR GAFETE Y BOLSA CON CIERRE DE CONTACTO, AMBOS EN EL LADO IZQUIERDO, CON EL LOGOTIPO C.E.A. EN PARCHE EL CUAL SERÁ COLOCADO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA BOLSA.	PIEZA	58.00	5,510.00	6,336.50
SUM-05	BATA DE COLOR BLANCO, MANGA LARGA, CONFECCIONADA EN 100% ALGODÓN, CON BOTONES OCULTOS, UNA BOLSA EN LA PARTE SUPERIOR AL FRENTE ARRIBA DE LA MISMA EL LOGOTIPO AZUL C.E.A., DOS BOLSAS LATERALES CON TAPA Y DOS ABERTURAS DIAGONALES, EN LA PARTE DE ATRÁS EL LOGOTIPO AZUL C.E.A.	PIEZA	30.00	3,060.00	3,519.00
SUM-06	BATA COLOR AZUL MARINEO, MANGA LARGA, CONFECCIONADA EN 100% ALGODÓN CON BOTONES OCULTOS, UNA BOLSA EN LA PARTE SUPERIOR AL FRENTE EN LA CUAL IRA EL LOGOTIPO BLANCO C.E.A. DOS BOLSAS LATERALES CON TAPA Y DOS ABERTURAS DIAGONALES.	PIEZA	22.00	2,244.00	2,580.60
SUM-07	BATA TIPO ENFERMERA, COLOR AZUL CIELO, MANGA CORTA, CONFECCIONADA EN TERGAL ALGODÓN 100% CON BOLSAS LATERALES DE PARCHE EN LA PARTE INFERIOR Y CON DETALLE EN BLANCO, EN LA PARTE TRASERA EL LOGOTIPO BLANCO C.E.A. IMPRESO.	PIEZA	18.00	1,620.00	1,863.00
SUM-08	CAMISOLA CORTE MILITAR, MANGA CORTA, COLOR AZUL MARINO, CONFECCIONADA EN ALGODÓN 100% CON LOGOTIPO C.E.A. EN PARCHE COLOCADO EN EL LADO IZQUIERDO.	PIEZA	38.00	3,800.00	4,370.00
SUM-09	PANTALÓN RECTO AZUL MARINO TIPO MILITAR, TELA LONDON KALTEX 100% ALGODÓN, CON 6 TRABILLAS PARA CINTURÓN, CON BOLSILLOS DE PARCHE A CADA LADO, DOBLE COSTURA Y CARTERA CON CIERRE DE CONTACTO.	PIEZA	48.00	4,800.00	5,520.00

Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	
				PIV-990826-6U2	
				IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.
SUM-10	BERMUDA COLOR GRIS CLARO, CONFECCIONADA EN TELA NYLÓN, SECADO RÁPIDO, LOGOTIPO C.E.A., COLOCADO EN EL LADO DERECHO.	PIEZA	204.00	12,240.00	14,076.00
SUM-11	SUDADERA CON GORRO, BOLSAS DE CANGURO, CONFECCIONADA EN FELPA GRIS 50/50 JASPE, LOGOTIPO C.E.A. IMPRESO AL FRENTE Y EN LA ESPALDA.	PIEZA	622.00	52,870.00	60,800.50
SUM-12	CHAMARRA EN COLOR AZUL C.E.A. DE TELA TIPO REPELENTE (TIBURÓN) CON MANGAS DESMONTABLES DE CIERRE, GUATA CON FORRO POLISEDA, CON DOS LÍNEAS REFLEJANTES EN COLOR BLANCO AL FRENTE Y EN LA ESPALDA LOGOTIPO DE LA C.E.A., EN PARCHE DE LADO IZQUIERDO.	PIEZA	96.00	30,720.00	35,328.00
SUM-13	GORRA AZUL C.E.A., CON LOGOTIPO EN PARCHE BLANCO EN 80% ALGODÓN Y 20% POLIÉSTER.	PIEZA	600.00	24,000.00	27,600.00
SUM-14	GORRA BLANCA, CON LOGOTIPO EN PARCHE BLANCO EN 80% ALGODÓN Y 20% POLIÉSTER.	PIEZA	250.00	10,000.00	11,500.00
SUM-15	MOCHILA DE MEZCLILLA 100% ALGODÓN, CON HOMBREERAS ANATÓMICAS, CON DOBLE COSTURA, CON DOS BOLSILLOS DE PARCHE EN CADA LADO, CON CIERRE METÁLICO, Y CON LOGOTIPO C.E.A. EN PARCHE AL FRENTE.	PIEZA	50.00	18,250.00	20,987.50
TOTAL				\$456,574.00	\$525,060.10

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 12 DE JULIO DE 2002.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida
052/2002

Fecha de emisión
5 DE JULIO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
42	MATERIALES E INSUMOS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE OFICIALÍ MAYOR	2,4,6,9,10,14,15,16,20.	UCE9508228P9	84,587.50	97,275.63
		2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24	PAM9806015FO	234,,372.50	269,528.38
		2,3,4,6,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,23,24,30,41	SDI730512323	193,897.80	222,982.47
		25,26,27,28,29,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,42	CVG940711KT9	46,717.44	53,725.06
		2,3,4,5,6,10,16,17,18,19,20	DCO960227761	205,770.50	236,636.08

Querétaro, Querétaro., a 5 de Julio de 2002

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO QUERÉTARO.

Invitación Restringida No.
LIII/IR/01/2002

Fecha de emisión
03 de mayo de 2002

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
1	Pólizas de cobertura amplia para el parque vehicular	32	Póliza	AMS-950419-EG4	\$ 159,919.20	\$ 183,907.09

Querétaro, Querétaro 03 de mayo de 2002.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO QUERÉTARO.

Invitación Restringida No.
LIII/IR/03/2002

Fecha de emisión
27 de mayo de 2002

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
1	Adquisición de Equipo de Cómputo	1	Lote	TAC-890126-J75	\$ 346,269.00	\$ 398,209.35
				MCM-890628-4HA	\$ 322,300.00	\$ 370,645.00
				ESR-890118-4S2	\$ 349,479.13	\$ 401,901.00

Querétaro, Querétaro 27 de mayo de 2002.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateg.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.